PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN EN LA ONG CRECER EN FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

JUAN CAMILO BELTRÁN RODRÍGUEZ

JULIÁN ENRIQUE SANTAMARÍA ANGARITA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017

PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN EN LA ONG CRECER EN FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Autores**:**

JUAN CAMILO BELTRÁN RODRÍGUEZ

JULIÁN ENRIQUE SANTAMARÍA ANGARITA

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de abogados

Tutora:
Andrea Aguilar Barreto
Doctora

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017

CONTENIDO

INTRODUCCION

1 PROBLEMA 7

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 7
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 8
1.3 OBJETIVOS 8
1.3.1 OBJETIVO GENERAL 8
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8
1.4 JUSTIFICACIÓN 9

2 MARCO REFERENCIAL 11

2.1 ANTECEDENTES 11
2.2 MARCO TEÓRICO 26
2.3 MARCO CONTEXTUAL 41
2.4 MARCO LEGAL 42

3 METODOLOGÍA 51

3.1 PARADIGMA DE LA INVESTIGACIÓN 51
3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 52
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 53
3.4 FUENTES DE INFORMACIÓN 53
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 54
3.6 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 55
3.7 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO 55

4 RESULTADOS 67

4.1 FINALIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. 67
4.2 DISCUSIÓN 84

5 CONCLUSIONES 86

6 RECOMENDACIONES 88

7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 89

8 ANEXOS 92

ANEXOS

Anexo 1. Categorización

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

Anexo 3. Acta de Validación

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo

INTRODUCCION

La protección de los derechos fundamentales del menor de edad es parte indispensable para la sociedad del estado colombiano pues como lo consagra la constitución política es uno de sus fines esenciales, el asegurar los derechos de sus asociados y en el caso de los menores de edad priman sobre los demás y más los aspectos para el rescate del menor que ha llevado una vida delictiva.

Por lo tanto corresponde al estado fijar políticas de resocialización con el fin de que los menores que infringen la ley, lo cual busca garantizar el restablecimiento de los derechos a estos menores, ¿son efectivos estas medidas preventivas por parte del gobierno?, esta es la idea del debate central de la presente investigación y a lo largo del desarrollo del trabajo se dará respuesta al interrogante propuesto analizando aspectos como la finalidad que rigen la sanción del artículo 178 de lay 1098 de 2006, en la cual se habla de los parámetros tenidos en cuenta para la realización de la pena y el plan de acción propuesto por la administración departamental de norte se Santander pero al igual también respetando todos los tratados y convenciones de carácter internacional, en el cual el estado colombiano ha ratificado a través del tiempo.

El objetivo de este trabajo es evaluar la eficacia de estos planes de acción respecto a los menores recluidos en la ONG crecer en familia y crear nuevas rutas para el mejoramiento de todo aspecto en el que se está fallando a la hora de llevar a cabo una resocialización efectiva por parte del estado especialmente la administración departamental en cuyo fin es el respeto por todos sus habitantes.

Es por estos temas que se buscara los aspectos importantes para la complementación de esta temática que es de vital importancia para todos ya que se debe tener en cuenta el principio de la corresponsabilidad como lo es el estado, la sociedad y muy importante la familia, base fundamental de toda organización, correspondiendo metodología pertinente y análisis de los diferentes componentes que se da en torno al menor de edad infractor y vinculado al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

1. PROBLEMA

1.1 planteamiento del problema

Colombia en la actualidad pasa por una grave problemática social respecto a la pálida situación que se está presentando en torno a la los jóvenes que son recluidos en centros especializados, para los respectivos cumplimientos de las sanciones impuestas por infracciones de ley que han cometido.

El panorama no es alentador, se observa grandes dificultades en los establecimientos que estos jóvenes son recluidos, el cual presentan graves casos de hacinamiento, un problema de gran importancia a la hora de hablar de resocialización para estos jóvenes que pretenden salir de los conflictos que presentan en sus entornos.

Pero a la hora de poder desarrollar los programas establecidos por el estado son de poco impacto, ya que no está cambiando el ambiente de violencia, por uno que se pretende poder desarrollar el cambio de enfoque criminal para a uno que sea contribuyente a la sociedad, es así que llegando a uno de los puntos más preocupantes y de mayor impacto que se entorna a esta investigación y es la reincidencia de estos menores a la vida delictiva, donde cumplida la sanción, el joven que no pudo abarcar por completo los programas que se desarrollan durante la instancia de internamiento, vuelve a su entorno conflictivo y esta vez se puede decir que es mucho más preocupante, en donde el joven trae consigo experiencia vivida o relatada por sus compañeros de toda índole, que han realizado hechos reprochables por la sociedad, y es por esto que una sociedad golpeada por la violencia a mano de grupos armados insurgentes de la ley al igual que bandas criminales, se pregunta qué sucede en verdad, si se tiene como punto principal el tema del entorno del menor y las políticas de lucha contra este fenómeno criminológico, en donde algunos defensores de los derechos de los menores creen de que la vida criminal está ganando la confrontación con el estado, el cual está consumiendo poco a poco generaciones, por falta de poner en la agenda como principal al niño, a la niña y al adolecente que son bases principales del futuro de un estado.

Es por este tema de gran inquietud abre la examinación y el debate, que si el estado es consciente de la problemática que se está presentando entorno a los centros especializados principalmente en la ONG crecer en familia, si en verdad se vela por los derechos del menor al restablecimiento de los derechos para el cumplimiento de las sanciones de los menores de edad, que si estas instituciones tienen la capacidad de poder solventar el gran número y en aumento de jóvenes que tienen una vida delictiva , si en verdad son funcionales los programas que buscan la resocialización y que se esté atacando el entorno conflictivo de la sociedad, es por esto que se espera concluir con las respuestas a los interrogantes planteados y poder buscar soluciones adecuadas ante estas problemáticas.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo es la implementación de los programas de resocialización desarrollados por la ONG CRECER EN FAMILIA?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el cumplimiento de los programas de resocialización implementados por el Estado Colombiano, en el centro especializado ONG Crecer en Familia en Norte de Santander.

1.3.2 Objetivo específicos

Conceptualizar las finalidades contempladas dentro del artículo 178 del código de infancia y adolescencia.

Explicar los proyectos y programas para el desarrollo de la resocialización de los menores infractores en la ONG crecer en familia emitidos por la administración departamental de norte de Santander.

Identificar garantías a las necesidades de los menores infractores para el cumplimiento de la sanción, que enmarcan los principios de conformidad a la ley 1098 del 2006, en la ONG CRECER EN FAMILIA del departamento de norte de Santander.

1.4 Justificación

La investigación se desarrolla para conocer a fondo los programas planteados dentro de las instituciones que son las encargadas en los cumplimientos de las sanciones impuestas a los menores de edad, por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes específicamente se llevara a cabo específicamente en la ONG CRECER EN FAMILIA del departamento de Norte de Santander, mediante la indagación de lo planteado dentro del marco normativo del Estado Colombiano para la defensa del menor y la realidad que cada menor necesita para poder Restablecer todo derecho que se ha sido quebrantado durante su formación en la sociedad.

La investigación se realizara mediante el estudio de las finalidades de la sanción que se encuentran plasmada en el artículo 178 de la ley 1098 de 2006 de Colombia el cual se observara si cada programa puede ser pertinente para la formación de estos jóvenes que se encuentran en ciertas dificultades para encontrar un camino estable fuera de la violencia que se está presentando dentro de los entornos que cada uno de ellos han sido víctimas, por falta de garantías a la hora de la protección de los derechos de cada menor es titular.

Esta investigación se lleva a cabo en el año 2017, ya que ha sido una de los más grandes incrementos en la tasa de violencia y criminalidad que ha golpeado el departamento de Norte de Santander, en donde los mayores implicados en estas acciones han sido menores que han

sido utilizados por grupos delincuenciales para cometer delitos o que han sido por decisión propia todo por factores que pueden rodear al menor.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Carrillo & Villamil (2015) elaboraron una tesis titulada "El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana",

En la Universidad Militar Nueva Granada. El objetivo general de esta tesis es establecer si la legislación vigente responde con efectividad y eficacia a las trasgresiones a la ley penal cometidas por adolescentes. Se observa que:

> La ley 1098 de 2006 pretendió dar respuesta a cada uno de los instrumentos internacionales que establecen pautas para el procesamiento de adolescentes en conflicto con la ley, dejando una visión de menor inimputable, enfermo e incapaz, pero además sin garantía alguna procedimental pues era el criterio del juez el que prevalecía como absoluto. En la actualidad existe una legislación garantista que propugna por el interés superior del menor, sin desconocer el avance respecto de la investigación y juzgamiento con un trato pedagógico, específico y diferencial.(…) Aun cuando se evidencia el avance legislativo, respecto del reconocimiento del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, así como de la implementación de un sistema garantista para la investigación y juzgamiento de las conductas ilícitas cometidas por menores de edad y la fijación de criterios para definir las sanciones, pues se atiende entre otros a la naturaleza y gravedad de los hechos, se advierte el vacío frente a la respuesta del Estado en relación con las conductas graves y la sanción correspondiente, cuando el infractor sea menor de dieciséis años, estableciéndose una ruptura con el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en atención al factor edad del sujeto activo. (Carrillo & Villamil, 2015, pp. 60 – 61).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque toma a conocimiento que el estado se encuentra en carencia de principios fundamentales para la resocialización como se destaca la proporcionalidad, el cual es pieza fundamental al momento de imponer una sanción al menor, el cual se encuentre en conflicto con la ley dando un vacío en la finalidad de la pena.

Serna (2014) elaboro una tesis titulada "La mediación en el marco de la justicia restaurativa como un mecanismo de intervención del adolescente frente al delito y frente a la víctima en la ley 1098 de 2006"

En la Universidad Pontificia Bolivariana. El objetivo general de esta tesis es visibilizar el mecanismo de mediación en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual se dará una mirada desde la constitución y confrontar las normas del sistema penal de adultos y la consagración de la ley 1098 de 2006. Se observa que:

> En Colombia, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y la expedición de la Ley 12 del mismo año (norma que integra al ordenamiento jurídico La Convención Sobre los Derechos del Niño), se abre un especial y privilegiado espacio a los niños, niñas y adolescentes dentro de la agenda estatal, se llega a decir, incluso, que el interés de los éstos prevalece sobre el de los demás. (…)Reconociendo el relevante papel que, a presente y futuro, desempeñan los niños y adolescentes al interior de la sociedad, el Estado ha implementado un importante número de políticas públicas encaminadas a garantizar la formación integral de la población infantil, en el desarrollo de éstas participa una gran cantidad de entidades públicas y se cuenta con proyectos de educación, salud, alimentación balanceada y vivienda, entre otros.(…) El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes instaurado por la Ley 1098 del 2006 se consagra más a la pedagogía, formación y resocialización del menor transgresor que a la punición del mismo. (…)Por lo anterior el SRPA determina que las medidas correctivas, y no punitivas, son la primera opción frente a la infracción de la ley penal por parte de un menor; señala el Código de la Infancia y la Adolescencia que de ser posible las autoridades harán uso del Principio de Oportunidad, dejando a un lado la acción penal, pero en todo caso garantizando la reparación de la víctima. (Serna, 2014, pp. 86 – 87).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque da cuenta del estudio y el razonamiento serio en torno a la materia por el grupo de justicia restaurativa por parte del estado y la composición de la rama judicial referente a los menores infractores.

Castro & Zambrano (2007) elaboraron una tesis titulada "El tratamiento del menor infractor y la justificación de una jurisdicción especializada"

En la Universidad Industrial de Santander. El objetivo general de esta tesis es determinar si sustancial y fácticamente el ordenamiento jurídico aplicado al menor infractor en Colombia, y específicamente en el municipio de Bucaramanga, es compatible con las disposiciones y principios establecidos en el bloque de Constitucionalidad, a efectos de justificar una jurisdicción especializada garante de los derechos del menor. Se observa que:

> La justicia penal para menores de edad en Colombia, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto no ha podido satisfacer altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizado por niños y adolescentes que cada vez se acentúan más. (…) El estado no ha desarrollado una política criminal adecuada de la delincuencia de menores, y por el contrario ha generado una reincidencia que desencadena en una desnaturalización de la resocialización, pretendiendo dar solución a normas argumentando otras normas. (…) Es crucial lograr un ajuste legislativo que permita disponer de una jurisdicción especial para el tratamiento legal y la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes que infrinjan las leyes, ya que no es coherente que en esta materia dichos casos no se limiten al arbitrio de los jueces, pues precisamente no se le está brindando al menor una garantía sobre la política criminal adecuada que debe recibir, ya que la base fundamental de un proceso penal juvenil en la etapa de juzgamiento debe contar con el apoyo interdisciplinario de otros profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros) además de la labor imperiosa del juez al momento de proferir un fallo. (Castro & Zambrano, 2007, p. 86).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque toma el estudio de un vacío respecto a la política criminal el cual es encargado el estado de realizarlo en el generan una reincidencia por parte de los menores infractores a la vida delictiva.

Mayorga & Tolosa (2014), elaboraron una tesis titulada "Reconstrucción de sentido de vida de un joven privado de la libertad para comprender la crisis del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano"

Een la universidad de Manizales. El objetivo general de esta tesis es comprender la crisis del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano a partir de la reconstrucción del sentido de vida de un joven infractor privado de la libertad. Se observa que:

> El SRPA presenta fallas estructurales y su principal contradicción radica en que a pesar de que los derechos humanos se encuentran ampliamente consignados en sus discursos, en la Ley y en los modelos pedagógicos reeducativos, en la realidad de las prácticas institucionales estos derechos terminan por ser negociables. Los derechos como privilegios que se deben ganar con buen comportamiento no son otra cosa que el reflejo del discurso inoperante del SRPA y del incumplimiento de la función social y el objetivo pedagógico – restaurativo que justifica su existencia. (…) El SRPA colombiano ha carecido de estrategias concretas de transformación institucional y de implementación que hagan viables los cambios necesarios en las prácticas de los agentes ejecutivos del SRPA. Para hacer frente a esta carencia sería necesario definir un ente rector del Sistema, estipular presupuestos adecuados a nivel nacional y regional para la operación del Sistema, mejorar la infraestructura física de los Centros que operan el SRPA, implementar capacitaciones dirigidas a los operadores de Justicia juvenil y aplicar una real justicia restaurativa. (…) El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, así como de promover y fortalecer políticas sociales dirigidas a la infancia, la adolescencia y la juventud que hagan frente a los problemas sociales que se encuentran en la base del auge del fenómeno de violencia juvenil e inseguridad urbana y que favorezcan la construcción de condiciones sociales que mantengan a esta población al margen de participar de hechos punibles. (Mayorga & Tolosa, 2014, pp. 62-63).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque enmarca un sistema restaurativo de menores infractores el cual se encuentra en crisis por las diferentes causas presentadas durante la presente investigación dando unos aspectos importantes a tener en cuenta, el cual presentan un maltrato a los menores que ingresan a este sistema conllevando a no cumplir con las finalidades de la sanción como es la restaurativa, educativa y protectora.

López & Arenas (2011), elaboraron una tesis titulada "El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en hogares claret"

En la Universidad Industrial de Santander. El objetivo general de esta tesis es demostrar la hipótesis acerca de si cuenta el sistema penal de responsabilidad penal para adolescentes con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y

restaurativos, en el marco de la imposición de la sanción privativa de la libertad en hogares claret. Se observa que:

> El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, no cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos al momento de imponerse una sanción privativa de la libertad, por lo mencionado anteriormente, además que las instituciones pertenecientes al sistema trabajan desde sus visiones y misiones propias, presentándose una falta de organización. Es así como la policía de infancia y adolescencia cuenta con sus medios y herramientas, caso contrario a lo observado en hogares claret, quienes trabajan con una misión y visión apartadas del modelo consagrado en la ley 1098 de 2006, tal como se enuncio precedentemente, dejando entre dicha la protección integral de adolescente, eje central y principal del sistema. (López & Arenas, 2011, p.146).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se habla de las carencias de condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la pena los cuales son la protectora, la educativa y la restaurativa dentro de las instituciones reguladas por el estado para el cumplimiento de la sanción es por esto que conlleva a la relación con nuestro proyecto a presenta la deficiencia de aspectos los cuales son cruciales dentro del sistema de responsabilidad penal para menores conllevando a la reincidencia de los actores que se encuentran vinculados al sistema.

Orozco (2011), elaboro una tesis titulada "Proceso pedagógico de acompañamiento a la ley de infancia y adolescencia para resocializar los jóvenes infractores en Colombia"

En la Universidad Militar Nueva Granada. El objetivo general de esta tesis es desarrollar un proyecto educativo a través de talleres de formación, basado en la aprendizaje por proyectos, que paralelamente con libertad asistida se capacite a los funcionarios públicos adscritos al programa de atención especializado del sistema nacional de bienestar familiar del instituto colombiano de bienestar familiar para educar con proyectos de vida a los adolescentes que son sancionados penalmente. Se observa que:

> Se resalta la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar los derechos de los niños en Colombia, responsabilidad que es compartida con la familia y la sociedad. La Constitución Política de 1991 dice que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". (…) Dependerá del proceso educativo y pedagógico evitar que los jóvenes infractores, de la ley penal, se vean enfrentados nuevamente con la Ley como actores de conductas delictivas, ya no como adolescentes sino como adultos. (…) En síntesis, la integración social de los adolescentes que se enfrentan a la ley, es una responsabilidad permanente de los funcionarios del ICBF, quienes a través de un trabajo coordinado con los entes educativos tendrán que involucrar al manejo de la libertad asistida un programa pedagógico basado en proyectos de vida para preparar a los jóvenes para el futuro, se conviertan en personas útiles a la sociedad y no vuelvan a reincidir en conductas penales. (Orozco, 2011. pp. 13 -14).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se dan unas pautas el cual el educador dentro del sistema de responsabilidad penal para menores debe tener en cuenta al momento de poder desarrollar una actividad el cual ayude al menor que se encuentra en el sistema, con el fin que pueda demostrar otra perspectiva u otro enfoque para no llegar a la reincidencia y si poder que el actor sea capaz de desarrollar la resocialización el cual es el fin de la pena impuesta.

Mora, (2015), elaboro una tesis titulada "La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana"

Een la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. El objetivo general de esta tesis es determinar si las medidas socio educativa resultan insuficientes, ocasionando la reiteración en los adolescentes infractores en actos delictivos. Se observa que:

> La influencia negativa que ejercen otros menores o adultos de su entorno o su familia, sobre los menores una vez que estos han recuperado su libertad es una de las principales causas sociales en casos de reincidencia delictiva. (…)El nivel de escolaridad en los menores infractores reincidentes apenas llega en la gran mayoría al cuarto año de educación básica, lo que dificulta las actividades de los educadores del centro, las posibilidades económicas a centros escolares son limitadas (…).La gran

> mayoría de los educadores consideran que las últimas reformas legales al código de la niñez y adolescencia no han ayudado a evitar la reincidencia delictiva. (Mora, 2015, p. 67).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque da un enfoque a diferentes problemáticas que se presentan a la hora que el menor sancionado recobra la libertad, como lo podemos centrar en la familia y en la educación, factores por los cuales los menores pueden llegar a la reincidencia de actos delictivos, los cuales dentro de los centros especializados no se trabajan estos factores muy importantes que marcan en la vida de estos actores sancionados.

Belén (2014), elaboro una tesis titulada "Las medidas alternativas para adolescentes transgresores de la ley como proceso de resocialización y reinserción en la sociedad"

En la Universidad Nacional de Cuyo Argentina. El objetivo general de esta tesis es describir cuales son, como funcionan y el impacto de las medidas alternativas para adolescentes infractores de la ley en Valle de Uco. Se observa que:

> El Sistema Penal Juvenil dentro del Estado de derecho, debe convertirse en el garante de los derechos humanos, derechos que en la infancia y adolescencia son transcendentales para el desarrollo de los mismos como ciudadanos activos.(…) El adolescente no puede ser nunca tratado como un ser adulto, debe ser siempre reconocido como distinto, deben considerarse siempre otras alternativas al encierro, opción evaluada como excepcional y por el menor tiempo posible, tal como lo indica la ley, las Medidas Alternativas, deben ser precisamente la regla, mientras que el encierro solo debe ser considerado en última instancia, y por periodos muy breves. (…) Dichas Medidas permiten darle un lugar privilegiado a lo social, a la comunidad y a la familia, siendo estos co-responsables de la situación de cada niño y adolescente. Por otra parte los agentes de control social, enmarcados dentro de la práctica interdisciplinaria tienen el deber y la responsabilidad de velar por los derechos de los jóvenes, sustentando un modelo democrático, basado en los Derechos Humanos. (…) Es así que, a partir de lo reflexionando en la presente investigación, acerca del impacto positivo de las Medidas Alternativas, se destaca a las mismas como prácticas superadoras, reconocida de este modo, por todos los actores involucrados, desde el simple hecho que se trasciende a la

> respuesta del encierro, como única opción. Sin embargo, a pesar de los múltiples beneficios que trae aparejado la aplicación de Medidas Alternativas, esta, no deja de ser una medida sancionatoria, por lo tanto una pena, que se aplica tras la comisión de un delito. (...) En el impacto y evaluación de las Medidas Alternativas, como respuesta sancionatoria superadora, aplicadas a jóvenes en conflicto con la ley penal, debiera ir más allá de los factores mencionados, lo cual no significa desatender las necesidades y características de las comunidades a las cuales pertenecen los jóvenes, sino por el contrario promover relaciones de dialogo que se concreten en prácticas en conjunto de todos los actores involucrados. (Belén, 2014, pp. 83 – 84).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque da un enfoque a nuevos horizontes al momento de la aplicación de la sanción como métodos alternativos en la resocialización de un menor infractor, dada las circunstancias que la privación de la libertad es uno de las sanciones más comunes deben ser otras actividades que desarrollen los menores sancionados para poder realizar el cumplimiento de la pena como lo determina en la investigación y con ello conlleva a que los centros especializados regulados por los estados no siempre son los más indicados los cuales en algunos casos carecen de los principios fundamentales de la pena y no se cumplirían con las finalidades como lo son la restaurativa, educativa y protectora.

Rodríguez (2012), elaboro un artículo científico titulado "Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia"

En la revista científica anuario de psicología jurídica. El objetivo general de este artículo es analizar la justicia restaurativa orientada a la atención de casos de responsabilidad penal para adolescentes infractores colombianos de acuerdo con la ley 1098 de 2006. Se observa que:

> Ponen en evidencia un desconocimiento sobre los procedimientos generales de los programas y mecanismos de justicia restaurativa de las instituciones tanto judiciales como educativas, así como de los profesionales, la comunidad, la familia y los adolescentes infractores en principios y programas de justicia restaurativa. Una buena política criminal en el SRPA debe permitir mecanismos de transformación cultural, social, comunitaria, familiar e individual para interiorizar las formas de justicia

> restaurativa. (…) El estudio muestra la necesidad de generar criterios de actuación profesional e interprofesional a partir de protocolos especializados dirigidos a: la prevención, atención, remisión y toma de decisiones de los profesionales que atienden los casos. (Rodríguez, 2012, p. 128).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque da una perspectiva acerca de las problemáticas que se presentan desde el momento que entra el menor infractor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual las entidades y profesionales que intervienen durante la sanción impuesta, no tienen los criterios adecuados para realizar políticas necesarias como mecanismos de transformación hacia la resocialización de estos sujetos que se encuentran dentro de los distintos programas, y posiblemente conllevando así a la reincidencia de una vida delictiva.

Martínez (2012), elaboro un artículo científico titulado "Prevención de adolescentes en vulnerabilidad y resocialización de adolescentes infractores desde la vigencia del srpa ¿utopía o realidad alcanzable?"

En la revista iter ad veritatem. El objetivo general de este artículo es analizar la cooperación y compromiso institucional de los actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes desde la vigencia del código de infancia y adolescencia en lo referente a las políticas, programas y legislación encargadas de la prevención de la comisión habitual y reincidente de infracciones de la ley penal por parte de los adolescentes en alto riesgo delictivo. Se observa que:

> se debe realizar un cambio de mentalidad, desde la familia hasta el Estado; las políticas de prevención de infracciones a la ley iniciando con la familia, tomada nuevamente como núcleo de la sociedad fortaleciéndolas para disminuir las situaciones de riesgo propugnando por su protección en todo sentido, su educación, cimentar valores, evitar las conductas desviadas empezando por las instituciones reguladoras, forjar políticas que conlleven a la igualdad real, en donde en vez de propiciar subsidios a ciertos sectores de la sociedad, se busque robustecer las políticas que generen empleo, educación, prosperidad en general, para que así no existan brechas que traigan consigo problemáticas. (…)Ya cuando existan infracciones por parte de los adolescentes propender por el acompañamiento pos institucional e interdisciplinario para garantizar

> el derecho de resocialización, y por tanto la no reincidencia de las conductas desviadas dirigiendo al sistema hacia la integración de oportunidades de estudio, ocupación y trabajo. (Martínez, 2012, p. 128).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque habla de las falencias de políticas públicas referente al sistema penal para adolescentes en donde se debe tener en cuenta muchos aspectos importantes frente a la resocialización de los menores infractores en todos los campos pertinentes, en donde deben realizar unos fortalecimientos en cabeza del estado deben buscar nuevas alternativas referente a los distintos entornos frente al que los menores se encuentran a la vida delictiva.

Illescas, Martínez & Pueyo, (2012), elaboraron un artículo científico titulado "Intervención con delincuentes juveniles en el marco de la justicia: investigación y aplicaciones"

En la revista científica Edupsykhe. El objetivo general de este artículo es revisar los elementos educativos y otros factores susceptibles de jugar un papel relevante en la reducción del riesgo de reincidencia de los jóvenes infractores. Se observa que:

> Concluye que España obtiene un buen manejo de las políticas necesarias frente a los instrumentos internacionales necesarios para combatir la reincidencia de los menores infractores frente a las diferentes problemáticas que se presentan en su entorno social, pero se presentan todavía adversidades con los que se habría que conectar en mayor grado las técnicas de intervención aplicadas con déficits y necesidades de los sujetos que se han asociado a su actividad y hábitos delictivos. En esta dirección sería muy importante una mayor formalización técnica de las intervenciones terapéuticas y educativas, incluyendo todas sus fases necesarias, tales como evaluación inicial y detección de necesidades de los individuos, especificación operativa de objetivos, medida retratamiento de las variables que son objetivos de la intervención, especificación de todas las actividades integrantes de la intervención, modo de entrenamiento de los profesionales que van a desarrollar la intervención, aplicación íntegra del programa, incorporación de estrategias de generalización de los aprendizajes, y medida pos tratamiento seguimiento (Illescas, Martínez & Pueyo, 2012).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se argumenta diferentes aspectos a tener en cuenta al momento de desarrollarse todas las intervenciones necesarias para el menor que se encuentra dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual no se deja al menor en una situación de desprotección con el que se puede ayudar a re direccionar el pensamiento y poder prevenir la reincidencia a la consolidación de la vida delictiva.

Torres & Rojas, (2013), elaboraron un artículo científico titulado "Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes"

En la revista científica verba iuris. El objetivo general de este artículo es analizar el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, los principios y características del mismo, al igual que los problemas surgidos con la impunidad que representa el modelo de protección integral. Se observa que:

> El tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el SRPA es un modelo centrado en la protección integral del adolescente, en este sentido es absolutamente distinto del sistema utilizado para los adultos que delinquen. Las medidas que se toman cuando este es responsable penalmente tanto en el procedimiento como en las medidas que se tomen son de carácter pedagógico. (…) Así pues, la educación, resocialización, rehabilitación y reintegración del menor infractor de la ley penal a la sociedad son inadecuadas debido a la falta de medidas estructurales; por otro lado, la sociedad se encuentra insatisfecha y ve que el sistema no funciona como debiera porque considera que hay mucha impunidad en el sistema que juzga a los menores de 18 años.(…) Por último, digamos que el rápido aumento de la delincuencia juvenil a nivel individual y especialmente grupal, hace indispensable que se plantee seriamente la reducción de la edad penal con el objetivo quizá de reducir la criminalidad juvenil.(…) No podemos llegar a aplicar la tolerancia cero a la delincuencia juvenil sin tener objeciones en una sociedad como la colombiana, en la que es fundamental hacer un estudio desde la génesis para comprender no ya la delincuencia juvenil sino todo el fenómeno delincuencial. Revisar las políticas públicas que actualmente se tienen en materia de prevención y de castigo respecto a la delincuencia juvenil. (…) prioriza entre sus líneas de acción trabajar en la elaboración y aplicación de herramientas que fortalezcan las capacidades de los Estados para la adopción, implementación o fortalecimiento, según

> corresponda, de sus sistemas de responsabilidad penal adolescente conformes a los estándares internacionales de Derechos Humanos. (Torres & Rojas, 2013, pp. 131 – 133).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se abre un debate frente a las políticas que presenta el estado a la hora de la imposición de la pena lo cual está bajo unos estándares regulados por las entidades internacionales y tratados ratificados por el estado Colombiano dándonos a entender que nos encontramos bajo una crisis dentro de nuestro sistema de responsabilidad penal para adolescentes concluyendo que falta más trabajo a la hora de hablar de este tema en donde el estado y la sociedad deben ser concurrentes en la elaboración de ayudas para esta materia.

Martínez, (2000), elaboro un artículo científico titulado "Política criminal y adolescencia en América latina. Especial referencia al caso Venezuela"

En la revista científica cenipec. El objetivo general de este artículo es desarrollar aspectos relevantes sobre las relaciones existentes entre la política criminal, la adolescencia y el derecho penal. Lo cual se observa que:

> El cambio de paradigma que se ha dado en materia político-criminal para asumir a los adolescentes como sujetos de derechos frente a la regresividad y el autoritarismo del sistema tutelar, pone a la inmensa población adolescente de América Latina y de Venezuela en particular frente a una nueva realidad que se materializará en la medida en que se luche y se defienda su materialización.(…) El adolescente de hoy tiene en sus manos los instrumentos jurídicos para acceder a una justicia penal humanizada, formalmente, a la medida de sus necesidades, estos instrumentos se distorsionarán si no son utilizados adecuadamente, lograr esa adecuación y mantenerla vigente en la praxis es la de la sociedad adolescente. (…)Puede afirmarse que se está frente a una expectativa político criminal de hondo sentido realista y pragmático, convertir esa expectativa en realidad "real" es la cuestión que llena de esperanzas a las ciencias del control social, responsables, en últimas instancias de lo que pasó y se superó y de lo que tiene que pasar. (Martínez, 2000, p. 12).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque hablamos que el menor es un ser de derecho tutelar prevalente el cual en algunos estados es tendiente a la distorsión de los mecanismos necesarios a la hora de hablar de las finalidades en la sanción y por ende lesionando todo principio fundamental el cual está ligado bajo los respectivos instrumentos jurídicos necesarios impuestos por algún administrador de justicia.

Martínez & redondo, (2013), elaboro un artículo científico titulado "carreras delictivas y tratamiento"

En la revista científica zerbitzuan. El objetivo general de este artículo es describir las actuaciones y programas socioeducativos más importantes que se dirigen a la reintegración social de los menores aplicados en las diversas comunidades españolas. Lo cual se observa que:

> La delincuencia en un territorio no puede abordarse solamente mediante los tratamientos psicológicos, sino que la prevención de las infracciones juveniles requiere distintos planos de intervención, siendo el tratamiento sólo uno de ellos. (…) A grandes rasgos, un tratamiento o programa (de educación o rehabilitación) es uno de los medios técnicos de que se dispone en la actualidad para reducir el riesgo delictivo de los jóvenes infractores. Los programas de tratamiento que han mostrado mayor eficacia son aquellos que se fundamentan en perspectivas teóricas sólidas, que explican los mecanismos vinculados al comportamiento delictivo, así como los medios y técnicas que deberán emplearse para la rehabilitación de los jóvenes. (…)Según el modelo de riesgos-necesidades-responsividad, descrito, los tratamientos más efectivos son aquellos que, previa evaluación, se dirigen a las principales necesidades crimino génicas de los individuos. Es decir, a resolver y paliar aquellos factores de riesgo que se vinculan de modo más directo con la conducta delictiva de los sujetos. (…) Así, conforme a toda la evidencia empírica existente, como resultado de las intervenciones aplicadas con los jóvenes que ejecutan una medida judicial, sería esperable que se redujera la intensidad de su actividad delictiva. (Martínez & redondo, 2013, pp. 179 – 180).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque ayuda a la examinación de criterios evaluativos a la hora de la aplicación de una sanción referente a la forma de reeducar al menor infractor siendo propicio a la hora de poder desarrollar las finalidades superiores

que tiene el sistema de responsabilidad penal, ayudando a que el estado se centre en el eje principal de la problemática por el cual estos menores llegan a la vida delictiva.

Quiroga, (2012), realizo un artículo científico titulado "Sanciones efectivas imponibles en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, excepción privación de la libertad", dentro de la revista de la Universidad Militar Nueva Granada. El objetivo general de este artículo es determinar si el marco de medidas sancionatorias tiende a la formación integral al adolescente partiendo de la consideración de condición especial como individuo en proceso de formación. Lo cual se observó:

> El sistema social y legal orientado a la solución de la problemática del adolescente infractor en Colombia, posee múltiples fallas que se fundamentan en la desatinada aplicación de la Ley 1098 de 2006, en punto a las sanciones imponibles. Independientemente del delito cometido por el adolescente, existe en el operador judicial una tendencia marcada a la privación de la libertad del menor, cuando las condiciones del adolescente, modalidad y gravedad de la conducta no la ameritan. Desconociendo así, la funcionalidad de la sanción frente a la naturaleza y las características mismas del delito (…) Del análisis del SRPA se estableció de un lado la incapacidad del Estado para dar un adecuado tratamiento integral al adolescente infractor y de otro lado la falta de una verdadera política de prevención, especialmente en el campo de la educación. Al igual que la visión sesgada del operador judicial que solo se limita a engrosar el número de jóvenes privados de la libertad, pretendiendo crear impacto en la sociedad, cuando lo que se está creando es un impacto negativo para el adolescente su desarraigo en la sociedad. (…)Es importante reevaluar el papel del operador judicial en el SRPA para lograr la efectividad y materialización de los derechos de los adolescentes infractores y de otro lado generar confianza y credibilidad del SRPA en la comunidad en general, respecto a combatir los delitos cometidos por adolescentes y crear un impacto que genere seguridad en el sistema de que está cumpliendo con la función para la cual fue creado, sancionar a los penalmente responsables con una finalidad pedagógica, socializadora y de rehabilitación de acuerdo al caso en concreto sin generalizar. (…) Esto implica que se debe establecer la necesidad de aplicar sanciones pedagógicas que permitan sancionar ejemplarmente al infractor y lograr entonces la finalidad protectora, restaurativa y educativa con observancia de las garantías fundamentales en atención al interés superior del niño, sin que se observen

como sanciones flexibles y que la excepción sea la privación de la libertad para conductas punibles graves.

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se abre un debate a la hora de imponer la sanción, por el que los doctrinantes hablan de las necesidades por el cual el menor realiza la acción punible conllevando a que los administradores de justicia impongan sanciones las cuales no sean las oportunas en diferentes casos, viendo afectadas las finalidades de la sanciones educativas como son la pedagógica, la protectora y la resocializadora.

Martínez (2016), realizo un artículo científico titulado "Responsabilidad penal de adolescentes: un paralelo entre el sistema de estados unidos y el colombiano"

Dentro de la revista de la Universidad Católica de Colombia. El objetivo general de este artículo es establecer un paralelo entre los aspectos de los modelos de responsabilidad penal juvenil característicos de los Estados Unidos y Colombia que permitan comparar los sistemas en función de los fines que cada uno persigue en relación con las infracciones de la ley penal. Se observa que:

> Así, Los estados tienen que tener en cuenta que los menores de edad deben tener un trato diferenciado y especial que vaya más allá de imponer castigo y reprimir las conductas desorientadas. Debe recordarse que estos individuos están bajo la especial tutela de los adultos y en general, del Estado, y que por lo mismo, el poder punitivo no puede adoptar frente a ellos las mismas posiciones en las que se justifica el actuar sobre los adultos. En que por el contrario, se debe orientar la capacidad punitiva de tal manera que no solo imponga condenas, sino que, como forma de control social (que es una de las funciones del derecho penal), regule, rehabilite, resocialice y cree las condiciones necesarias y adecuadas para que los menores tengan la posibilidad de reorientar sus conductas y elegir voluntariamente opciones diferentes al delito. (Martínez, 2016).

Este antecedente aporta a la presente investigación porque se deriva en el paralelo que se encuentra con otros estados referente a las penas impuestas a los menores sancionados en donde se da a observar que algunos países no tienen la capacidad o la finalidad de poder ayudar a un menor que se encuentra en situación de desprotección, dando que en el caso de

Colombia no se encuentra la orientación necesaria para poder orientar la resocialización de los menores y dando como resultado la reincidencia a la vida delictiva.

2.2 Marco teórico

Menor en conflicto con la ley penal

Para poder definir la concepción de determinar que es el menor infractor, primero se debe tener en cuenta el concepto del niño o adolescente en el cual varios organizaciones intergubernamentales que trabajan por los derechos del menor, dan sus puntos de vista que se encuentra considerados como "(…) ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." (ONU, 1989). También organismos internacionales como la institución interamericana del niño (Citado por Cárdenas, 2009) afirma: " (…) es la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad.", también lo podemos denotar desde una perspectiva psicológica, como consecuente hablamos que el menor no tiene las suficientes facultades pertinentes ya que se observa que tiene "la falta de estructuración plena de las facetas intelectivas, afectivas y volitiva de la personalidad" Echandia (citado por Gutiérrez, 2001). Galvis (citado por Quiroz, 2013) afirma:

> La consolidación de un derecho de la niñez y la adolescencia parte de presupuestos que conforman el objeto propiamente dicho de esta rama del orden jurídico tales como: la consideración de los niños y adolescentes como personas titulares activas de los derechos en sus propios mundos y con los lenguajes propios de su edad (…). (p.3)

Ya teniendo un concepto claro del menor, se enfoca en estos momentos a hablar acerca del menor infractor pero antes de poder hablar de este concepto se define claramente quienes son intervinientes dentro del sistema especializado y bajo que parámetros se debe el estudio de poder ejercer un sistema tutelar, el cual debe ser pertinente, en donde se da una aclaración a quienes deben comparecer por " (…) los delitos cometidos son los adolescentes entre los catorce (14) y los menores de (18) años de edad." (Quiroz, 2013, p. 227). Por lo tanto, se habla que hay una diferencia a la hora de imponer algunas postulaciones de la sanción

pertinente, en los diferentes casos de actos delictivos realizados por menores de edad. Cárdenas (2009) afirma:

> (…) Los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo que el adolescente infractor de mayor de 14 años, será pasible de medidas socio educativas. Y el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. (p.37).

Aclarado quienes son intervinientes dentro del sistema y como se determinara la concepción de protección se da el concepto de menor infractor en donde se exponen diferentes características que tiene este fenómeno a la hora de administrar justicia con la alusión la rigurosidad de la parte sustancial referente a la ley penal. Cruz (2007) afirma:

> (…) Son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la "pena", como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos. (p. 354)

Pero porque son realizados estos actos, en materia siempre se habla de una necesidad ya sea económica, social o cultural, en donde el menor infractor busca la forma de resaltar estas actitudes con actos delincuenciales. (2007, 12, 02). Menores infractores. Recuperado de criminologiaestodo.blogspot.com.co/2012/02/menores-infractores.html?m=1

> Según el criminólogo herrero herrero hay tres categorías para determinar el perfil de los menores delincuentes:
>
> 1. Anormalidad patológicas
>
> Menores delincuentes por psicopatías: se refiere a la incapacidad de un menor por manifestar simpatía o sentir compasión hacia otra persona y la utiliza o manipula en beneficio de su propio interés. Hace creer a sus víctimas que es inocente o que está arrepentido con el propósito de seguir manipulando y mintiendo. El menor psicópata tiende a cometer actos antisociales que expresen frialdad y crueldad
>
> 2. Menor delincuente por neurosis

La neurosis consiste en una grave perturbación que se manifiesta en desordenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso tales como fracasos, frustraciones, abandono o perdida de seres muy queridos entre otros.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también valido para el menor neurótico, aunque sean mucho menos que los adultos.

Menores delincuentes por auto referencia subliminadas de la realidad: aquí se incluye los menores que, por predisposiciones psicobiologicas llegan a mezclar fantasías y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales

3. Anomalías no patológicas

Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son la hiperactividad, excitabilidad, poco comunicativos, ausencia de sentimiento de culpa y fracaso escolar. Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionado de la madre, aunque también puede existir cierta disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia. En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad y que tienen un mismo denominador común: falta de amor, comprensión, cariño, de atención y cuidado de sus padres.

Menores delincuentes con reacción de huida: son menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello lo abandonan. Son menores psicológicamente débiles y que en lugar de responder a la agresión, eligen escapar. Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de delincuentes –adultos-, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo, como robar o transportar drogas en su propio cuerpo, entre otras.

Para algunos autores consideran a los menores en conflicto con la ley penal, en situación de inmadurez psicológica, esto puede conllevar a que aquellos actores que son participes en acciones delictivas no sean sancionados con penas drásticas como son realizado a los

mayores de edad, la inmadurez psicológica es para Echandia (citado por Gutiérrez, 2001) "conocer y comprender cabalmente la naturaleza antijurídica de su comportamiento y decidir con fundamento en dicha comprensión si actúa en sentido penalmente ilícito, si lo hace en dirección de la licitud o si se abstiene en responder al estímulo". También reyes (2006) afirma:

> La psicología nos enseña que el patrimonio psíquico de niños y adolescentes está en proceso de estructuración y, por lo mismo, no ha adquirido la madurez necesaria para una autodeterminación plena sobre la naturaleza y alcances de la propia conducta; por eso no es correcto asimilar su comportamiento al del adulto, ni en el plano jurídico equiparar las consecuencias del hecho punible realizado por uno y otro.
>
> Ordinariamente la inmadurez psicológica está ligada a la minoría de edad, en cuanto solamente el decurso del tiempo va fortaleciendo y consolidando los perfiles intelectivos, volitivo y afectivo de la personalidad. Mientras la persona no adquiera ese grado de plenitud psicosomática que le permita distinguir cabalmente los planos jurídicos y antijurídicos y actuar motivamente en tal respecto, habrá de ser tenido y tratado como inimputable. (p.195)

León (2002) da firmeza ya que:

> La experiencia cotidiana ha puesto de presente que los menores de dieciocho (18) años, por regla general, no tienen la suficiente madurez psicológica para comprender cabalmente la ilicitud del comportamiento típico y antijurídico y para determinarse en razón de esa comprensión. Los motivos racionales de inhibición no se hallan suficientemente decantados en la minoría de edad, de ahí que haya que considerárseles inimputables y por lo mismo sujetos a medidas de seguridad. (p.243)

Considerando la inmadurez psicológica como una de las principales características del menor infractor abre la definición de la inimputabilidad como Gutiérrez (2001) afirma: "la ley penal considera inimputable a quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión", reyes (2006) afirma:

> Destacando, ante todo, que la inimputabilidad como fenómeno jurídico referido a la personalidad solo adquiere relevancia para el derecho penal en cuanto se lo ligue al momento mismo en que alguien realiza comportamiento de acción o de omisión

> sublime en un tipo penal determinado. (…) pueden darse dos formas de inimputabilidad: una que se origina en la imposibilidad del sujeto para darse cuenta de que actúa antijurídicamente en el caso concreto, y otra que se presenta cuando la persona, a pesar de percatarse de la ilicitud de su comportamiento, no puede actuar en sentido diverso. (p.194).

León (2002) avala:

> (…) Se refiere a la condición en que la persona actúa al realizar un comportamiento penalmente tipificado, es decir, al transgredir la ley penal. Y es que actúa en condiciones de inimputabilidad realiza conducta penalmente típica, que puede ser antijurídica o no; pero que jamás puede ser culpable, ya que el inimputable no está en capacidad de actuar culpablemente por carecer de la capacidad de comprensión de la ilicitud de su acto o de la autorregulación de su comportamiento conforme con esa comprensión. De ahí que la inimputabilidad sea presupuesto de la culpabilidad y sea, por lo tanto, la capacidad penal del ser humano para sufrir el reproche penal y padecer la pena criminal. (…) La inimputabilidad es incapacidad de comprensión de la ilicitud del comportamiento típico, le da una connotación más alta que la simple incapacidad de conocimiento y se trae a la legislación un criterio valorativo de carácter cultural, por lo que el concepto de inimputabilidad (…) (p.248).

El menor infractor en calidad de inimputable debe responder ´por tales acciones delictivas que ha realizado, es por esto que en este punto se hace una diferencia a la hora de recibir una sanción penal del menor al adulto. Reyes (2006) afirma:

> (…) como conclusiones insoslayables que en nuestro derecho positivo los hechos humanos descritos en la ley penal son delictivos o contravenciones, que sus agentes pueden ser imputables o inimputables, que los primeros son capaces de actuar típica, antijurídica y culpablemente, que los segundos solo pueden comportarse típica y antijurídicamente, y que la respuesta judicialmente coactiva del estado frente a una y otra categoría de comportamiento de la imposición de pena a los imputables y de medida de seguridad a los inimputables.
>
> Un inimputable, en efecto, es capaz de realizar acciones u omisiones subsumibles en algún tipo penal porque ni su inmadurez psicológica ni su trastorno mental hacen desaparecer su condición de ser social susceptible de reaccionar ante estímulos externos mediante conducta que puede modificar el mundo exterior; esta igualmente en

> capacidad de lesionar o de poner en peligro mediante comportamiento típico intereses jurídicos legalmente tutelados; lo que no puede hacer es actuar con culpabilidad (dolo, culpa, preterintencion) porque para ello necesitara comprender la antijuridicidad de su conducta y auto determinarse de acuerdo con dicha comprensión, y no puede hacerlo precisamente por su condición de inimputable.
>
> No ha querido, sin embargo, el estado que la conducta inimputable, dentro de los limites señalados en precedencia, carezca de relevancia penal; al contrario, lo hace responsable de ella en cuanto vulneradora sin legitimación de un interés jurídico penalmente protegido; pero responde a tal comportamiento, luego de proceso judicial en el que debe comprobarse la tipicidad ilicitud de su acción u omisión, no con la imposición de pena, sino con la fijación de medida asegurativa.
>
> En consecuencia, para que un inimputable pueda responder penalmente, de conformidad con las consideraciones precedentes, han de cumplirse los siguientes requisitos: a) que su conducta sea típica; es decir, que se adecue a uno cualquiera de los tipos penales; b) que sea antijurídica, y lo será cuando no lo favorezca ninguna causal de justificación, y c) que no haya actuado dentro de una causal de inculpabilidad ajena a su condición de inimputable (…) (p.202)

Contemplada la inimputabilidad del menor, bajo diferentes causales como lo determinan algunos autores, se habla ahora de cuál es la sanción pertinente dirigidos a estos actores infractores de la ley penal, como anteriormente se da la diferencia entre el adulto y el menor, entonces se determinan que el primero se le aplica la pena y al segundo se le determina la medida de aseguramiento, entonces la medida de aseguramiento es como Ranieri (2000) afirma:

> Las medidas de seguridad son providencias administrativas, con garantía jurisdiccional, consistentes en la privación o disminución de uno o varios bienes jurídicos, que la ley conmina como medios de defensa social contra las personas peligrosas; que el juez aplica a estas, aunque no sean imputables, cuando hayan cometido un hecho considerado delito, o, por vía de excepción, cuando hayan observado una conducta definida de otro modo en la ley penal; y que se ejecutan con modalidades conforme a su fin, que es el de tender hacia la readaptación del individuo peligroso para la vida social.

Por consiguiente, el concepto de medidas de seguridad le es esencial no solo la privación o la disminución de uno o varios bienes jurídicos, en la cual consisten, y su naturaleza de medios de protección jurídica, sino también, y principalmente, como carácter específico, la adecuación con la peligrosidad del agente, a la cual deben referirse, y en virtud de la cual se aplican; para combatirla, como medios de defensa contra ella, medios que se ejercen readaptando al agente o tomándolo inofensivo.

Las medidas de seguridad, en efecto, como medias de prevención mediata contra las personas peligrosas, si presuponen un hecho dañoso o peligroso, aun no punible, no se aplican, sin embargo, a causa de ese hecho, sino solo, como lo dijeron los redactores del código, con ocasión de él, ya que están dirigidas contra la peligrosidad demostrada por el agente, a fin de prevenir la verificación de futuros delitos. (pp. 374 – 375)

Teniendo en cuenta que son y para qué sirven las medidas de seguridad, nos entramos a las clases que son aplicables a los menores infractores, los cuales se dividen en medidas de seguridad personales y medidas de seguridad patrimoniales, el cual Ranieri (2000) expone las clases como son:

Medidas de seguridad personales

- Medidas de seguridad con detención

1) La destinación a una colonia agrícola o a una casa de trabajo
2) El internamiento en una casa de curación y de custodia
3) El internamiento en un manicomio judicial
4) La reclusión en un reformatorio judicial

- Medidas de seguridad sin detención

1) La libertad vigilada
2) La prohibición de residir en uno o en varios }}municipios, o en una o varias provincias
3) La prohibición de frecuentar tabernas y expedidos públicos de bebidas alcohólicas
4) La expulsión del extranjero del estado

Medidas de seguridad patrimoniales

1) De la caución de buena conducta
2) La confiscación (p.390)

En conformidad con todo lo pertinente a lo que encontramos referente a un menor infractor, se da paso a una puntualidad muy importante en el momento del desarrollo de las etapas procesales conllevando a hablar sobre que jurisdicción es la pertinente para conocer de estos procesos, es por esto que se habla de un sistema reeducativo y resocializador.

Sistema de responsabilidad para adolescentes

Esta jurisdicción especializada es la pertinente para conocer todos los puntos respectivos de los menores que se encuentran incluidos dentro de este sistema por alguna causa de infracción penal, y donde se hacen los respectivos protocolos para la protección de este menor que busca la resocialización, Quiroz (2013) afirma:

> El sistema de responsabilidad penal para adolescentes –SRPA- en el ordenamiento jurídico colombiano se define: como el conjunto de principios, derechos, y normas sustanciales y procesales que lo rigen; a esto se suman las autoridades administrativas y judiciales que intervienen en la atención, investigación y juzgamiento de los menores de (18) años de edad. Por tanto, el sistema peal de adolescentes es un sistema autónomo e independiente del sistema penal de juzgamiento de los adultos.
>
> (…) la naturaleza del sistema es estrictamente educativo; que tiende a tres aspectos fundamentales. Primero, en la pena se diferencia del sistema de responsabilidad para adultos; segundo, busca que el adolescente no reincida en la transgresión de la norma punitiva; tercero, como el adolescente está en una etapa de transición de niño a adulto, que la medida pueda encarrilar al joven a ser útil a la familia, a la sociedad y al estado; esto lo respalda la exposición de motivos, "… los adolescentes si son sujetos de responsabilidad penal, bajo la consideración que son además menores de 18 años y que, por tanto, su proceso es estrictamente de carácter educativo, protectivo, especial y diferenciado del de los adultos.(…). (pp. 227-232)

Llevado en estos momentos la definición de que se trata el sistema ahora se habla de los presupuestos en el momento de que se tendrá en cuenta respectivamente a la educación de los menores infractores y analizando las necesidades se habla de las respectivas sanciones. Quiroz (2013) afirma:

> (…) lleva a distinguir entonces dos procedimientos; uno de carácter administrativo, que le corresponde al defensor de familia que apuntan a la atención restablecimiento de los derechos del adolescente, ya explicando; otro judicial, que tiende a demostrar la responsabilidad penal del adolescente por la comisión del hecho punible; ambos deben tener como finalidad la protección y asistencia, con el objetivo de facilitar su proceso de desarrollo y reincorporación a la familia, la sociedad y al estado.(p.233)

Las finalidades de este sistema son determinantes ya que buscan el modelo proteccionista de los menores participes del conflicto con la ley penal, pero que tiene un objetivo claro en el momento del desarrollo de ello. Quiroz (2013) afirma:

> La finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes es establecer si el adolescente es responsable de conducta punible por violar la ley penal; en virtud de su condición especial de estar entre la etapa de niño a la de adulto; el proceso y la medida que se tome será de carácter pedagógico, especifico y diferenciado respecto del adulto; tendrá como fin esencial protegerlo, educarlo, rehabilitarlo y resocializarlo, con el objeto que pueda reincorporarse a la familia y la sociedad.(p.236)

Colombia ha sido un país lleno de múltiples modelos para poder resocializar a los adolescentes en los diferentes conflictos, donde puedan servir a la sociedad en diferentes campos necesarios para el fortalecimiento de la vida cotidiana, con las finalidades expuestas se habla entonces que en Colombia han existido 3 modelos o sistemas de juzgamientos los cuales son: modelo el comunal, el tutelar y de responsabilidad. Quiroz (2013) afirma:

> **Modelo comunal**
>
> Se caracteriza porque la persona del adolescente tiene una condición real dependiente de los adultos; son los adultos los que toman las últimas decisiones. Existen unos consejos o comité de la infancia compuestos por miembros de la comunidad; se

valora la conducta infractora del adolescente como producto de su evolución tomando en consideración la influencia ejercida por las instancias socializadoras; se plantea que las actividades infractoras no se solucionan en el ámbito jurisdiccional, sino con un tratamiento de las situaciones y condiciones en que se desarrollan los adolescentes infractores; se considera al adolescente inimputable penalmente. Esta irresponsabilidad del adolescente implica que el estado estará imposibilitado para someterlo a procedimientos punitivos por la comisión de infracciones; no existe propiamente un proceso, lo que se busca es la solución de un conflicto social; por último, el comité tiene funciones preventivas, de juzgamiento y ejecución de las medias impuestas.

Modelo tutelar

Se caracteriza porque el adolescente es considerado como objeto y no como sujeto de derechos. Se considera al adolescente un ser inadaptado; no se puede atribuir al adolescente un ser inadaptado; no se puede atribuir al adolescente responsabilidad penal por ser inimputable; se plantea la situación del adolescente en la situación irregular; no se le reconoce garantías del derecho penal de adultos; es un sistema inquisitivo, el juez cumple el papel de órgano acusador y de decisión; por otra parte, el juez funge como paternalista; por último, las medidas aplicadas tienen como fin la adaptación del adolescente a la sociedad. Este modelo estuvo vigente en Colombia con el antiguo código del menor. (pp. 237-238)

Referente al modelo tutelar que se planteó anteriormente y como propuesta del anterior código del menor se amplía el conocimiento. Cárdenas (2009) confirma:

(…) los niños se defienden como personas desprotegidas y necesitadas de cuidado y rehabilitación. Considera la delincuencia como el reflejo de una pérdida social más amplia que no se corrige imponiendo penas. La persona está especialmente constreñida por sus antecedentes y, en cierta medida, no es responsable de sus acciones. El delito refleja una suerte de fracaso del funcionamiento de las instituciones sociales o una enfermedad social (…).

(…) este modelo plantea que las respuestas del estado frente a la delincuencia juvenil debe tener fines educativos y terapéuticos, de tal manera que se sustituya el sistema de penas por medidas de seguridad cuyo efecto sea el de proteger al menor que se ve

> desvalido o carente de la satisfacción de su necesidades acordes a su edad y que se supone que el estado debe de brindarlas. Por lo que la delincuencia juvenil es un reflejo del fracaso de las instituciones estatales.
>
> (…) este modelo se caracteriza por una amplia intervención judicial y por la reducación de las garantías procesales, pues el menor sale del derecho penal, donde el sistema adversario garantiza el cumplimiento de esas garantías procesales, para ser apartado a un sistema donde los tribunales tienen competencia para reformar y proteger a los niños. (pp. 64-65)

También se habla de un modelo actual, por el que es desarrollado en un entorno judicial y reeducativo siendo un pertinente modelo garantista, dando respuesta responsabilizante con el sentido de desvalor social el cual tiene el joven frente a la sociedad. Tiffer (citado por Quiroz, 2013) afirma:

> (…) se orienta hacia una protección legal de las personas menores de edad. En el se establece una clara separación entre los conflictos sociales y familiares de los adolescentes y las conductas delictivas. Asimismo, se separan las funciones administrativas de las jurisdiccionales, de modo tal que se hace una distinción entre las funciones asistenciales del estado y las actividades jurisdiccionales. (…)
>
> (…) este modelo de responsabilidad, es el que adopta el sistema penal de adolescentes en Colombia; es decir, el adolescente es responsable penalmente de la conducta punible, pero la sanción que se ha de tomar es educativa y resocializadora. Por otra parte, destaca el legislador colombiano que lo importante de este sistema de responsabilidad penal para adolescentes, es que la investigación y el juzgamiento tiene su fundamento en la gravedad de la conducta y no en los conflictos sociales, familiares y personales del adolescente, a diferencia de lo que sucedía con el código derogado que criminalizaba la pobreza.
>
> Este modelo de responsabilidad tiene como características:
>
> 1) Se asimila al procedimiento penal de adultos, en cuanto la ritualidad, derechos y garantías.
> 2) El adolescente es responsable penalmente.
> 3) Es un derecho penal autónomo.
> 4) Tiene una jurisdicción especializada para la investigación y juzgamiento de los adolescentes que transgreden la ley penal.

5) Se limita al mínimo posible la intervención de la justicia penal, por aplicación del principio de oportunidad.

6) Se establece una serie de garantías y derechos para el adolescente.

7) Las sanciones se basan en el principio educativo y resocializador.

8) La protección del adolescente transgresor de la ley penal no está en el quantum de la pena, sino en la forma de cumplirla

9) Se brinda mayor participación a la victima

10) Se protege al adolecente, pero también a la sociedad

11) La sanción tiene connotación negativa, la persona del adolescente tiene que cargar con las consecuencias de su comportamiento

12) Se establece una edad en la cual no existe responsabilidad penal. (pp. 238 – 239)

Pero pertinente a todos los modelos expuestos se habla de algunas teorías que se presentan a través de todo el campo de estudio explicativo, donde se presentan falencias los cuales son muy alarmantes a la hora del desarrollo de las propuestas de una sociedad necesitada la contribución de poder auxiliar al menor y poder cambiar el pensamiento a una ideología que seacompetente para la sociedad.

El análisis de la ley de infancia y adolescencia en el transcurso del tiempo, se va realizando un cambio al paradigma en el modelo a la forma del tratamiento dirigido hacia el menor infractor que se encuentra ingresado al sistema de responsabilidad penal, con el que se ha tratado de dar un giro a la denominada "situación irregular", en donde podemos constatar como antecedente la legislación del siglo XX, el cual solo era tratable el menor que se encontraba en estado de vulneración de sus derechos. Moreno (2012) afirma que:

> Se trata de una perspectiva que si bien reconoce la existencia de realidades sociales que afectan a algunos niños y deben ser resueltas, no contempla la protección de los derechos de los menores de edad como una acción sistemática y permanente, en la que concurran responsabilidades compartidas por la familia, la sociedad y el estado, y políticas públicas de prevención y reafirmación de esos derechos, además de la medidas para atender la población infantil en circunstancias irregulares. (p.71).

Para Colombia en el decreto 2737 de 1989, se observa una peculiaridad, el cual muestra que esta normatividad gira en torno a la presente teoría tratada, con el que se da estudio a la

contemplación de la normatividad internacional, el cual da una irregularidad en el momento del cumplimiento a los estándares en materia de protección de los derechos humanos de los niños. (Moreno, 2012). Con el que da como resultado "Que no constituye un sistema adecuado para atender la situación especial en que se encuentra cientos de niños a quienes se atribuye la comisión de conductas previstas como delictivas por la ley penal". (Moreno, 2012, p.71), por lo tanto esta legislación fue previo a la entrada a vigencia de tratados internacionales que cumplían la función de proveer principios fundamentales a la hora de la funcionaidad de la norma que ampara al menor.

> La justificación de esto, resulta de la utilización de eufemismos tales como que el Estado no aplica medidas de privación de libertad sino que actúa como guardián de los menores, considerados éstos últimos "objeto de tutela", no distinguiendo entre la infancia que es víctima de delito, imputada de delito o simplemente que posee necesidades insatisfechas. El Estado puede, con una discrecionalidad ilimitada, a través de los jueces disponer de los menores como considere más adecuado y por el tiempo que considere conveniente, es decir el menor no era un sujeto de derecho sino que adquiría la calidad de objeto digno de compasión, represión, etc., era una persona sin derechos individuales ni garantías procesales en el juzgamiento. (Cárdenas, 2009, p.40).

En contemplación con la rigurosidad de la norma presentada. "este sistema, prominentemente administrativo, confundió el tratamiento establecido tanto para niños en conflicto con la ley penal como para niños que se encuentran en situaciones de riesgo y que requieren protección por parte del estado". (Moreno, 2012, p.71). Es por esto que se presenta alternativos puntos de vista, de acorde a la teoría el cual se establece un campo de estudio referente a la necesidad de formación al sistema de menores infractores, con el que Hernández (citada por Cárdenas, 2009) afirma que:

> La característica predominante de esta doctrina es que no diferencia el ámbito tutelar del penal, tratando por igual al adolescente en estado de abandono y al adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal. Promoviendo una intervención represiva judicial frente al riesgo social. Lo que se traduce en un derecho penal juvenil de autor por medio de un tratamiento tutelar del problema penal y un tratamiento penal del problema tutelar. Asimismo criminaliza la pobreza y el juez es un buen padre de familia, con facultades discrecionales y sin control frente a sus decisiones

> (arbitrariedad). Niegan todos los principios del derecho, pues los derechos carecen de contexto en una intervención para "beneficiar" y no "para castigar" a un niño o adolescente que no es sujeto de derechos sino objeto de protección. Construyen una semántica llena de eufemismos que esconde las verdaderas consecuencias en la vida de los niños y adolescentes del sistema tutelar. (p.40).

Conllevando a la deducción de la evidencia, el cual esta teoría basa en concepciones ideológicas el cual atribuye los problemas sociales como hechos criminales, siendo contrario a la superioridad el cual se rigen los derechos humanos que deben ser en cada momento respetados a los niños pues discrimina e institucionaliza a esta porción de la población. (Moreno, 2012). Y simplificando a la constante evolución a las normas pertinentes con respecto a esta parte de la sociedad base para construcción del futuro.

En américa latina surge una nueva visión para el desarrollo del menor que se encuentra en conflicto con la ley penal, donde se presenta una nueva teoría garantista de los derechos humanos de los niños completamente distinto a la visión previa que se tenía sobre la situación irregular, contando con principios fundamentales a la hora de la realización del trabajo al buen tratamiento del menor, al igual que "le reconoce también las libertades". (Cárdenas, 2009, p.42).

> Entendiendo por doctrina de la protección integral, como la doctrina que reconoce al niño como sujeto de derechos; le garantiza el cumplimiento de los mismos y tiende a prevenir en niños la amenaza o vulneración de sus derechos; ahora, de presentarse una vulneración busca su restablecimiento inmediato, en marco del principio del interés superior. (Quiroz, 2013, p.4)

> Mientras por la UNICEF la protección integral es considerada como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos. (Moreno, 2012, p.78).

Como se puntualizan estas aclaraciones pertinentes en materia de protección integral, con las que se desenvuelven en el ejercicio de políticas públicas, se abre un paralelo referente a esta materia que tiene el estado como desarrollo prioritario al cumplimiento de los derechos universales de los menores, en los que se habla de política publicas universales como la satisfacción de los derechos colectivos de los niños y adolescentes en condiciones sociales, económicos y culturales; pero también se determina como políticas especiales en donde se desarrollan bajo "circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a determinados niños" (Moreno, 2012, p. 79). Y "(…) compromete al estado para que le haga efectiva a través de un conjunto de políticas públicas" (Quiroz, 2013, p.4)

> Esta doctrina en materia penal considera los hechos cometidos por el menor como faltas o delitos sobre los que tiene responsabilidad. El menor se convierte en infractor a ley penal, se le sigue un proceso de juzgamiento especial siguiendo las normas aplicables. (…) Y no se le aplica la pena para el adulto sino medidas de protección o medidas socioeducativas. El menor no podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres, al no estar conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos. (Cárdenas, 2009. P.42).

Bajo esta teoría están reguladas bajo unos principios fundamentales de los derechos humanos universales, los cuales son bases fundamentales al momento del desarrollo del estado realizar sus funciones discrecionales por entidades pertinentes; el principio de igualdad con el que se da cumplimiento a la atención de los derechos, el principio superior del niño como lo afirma Cillero (citado por Moreno, 2012) "es un principio jurídico garantista, es decir, que su significado estriba fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de los niños, dejando de ser una directriz vaga e indeterminada" (p.81). El principio de la efectividad y prioridad absoluta se acerca más a la realización de actos o medidas necesarios bajo unas políticas públicas los cuales son determinantes para poder realizar la efectividad de los derechos y garantías del menor con recursos públicos para atender en cualquier momento la vulnerabilidad de los derechos del menor y el principio de solidaridad en el cual nos explica la corresponsabilidad siendo el estado, la familia y la

sociedad entes el cual son los responsables el ejercicio y goce de los derechos humanos del menor. (Moreno, 2012). Quiroz (2013) afirma:

> Tiene como base cuatro pilares fundaméntales: la primera, el principio del interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normatividad de la niñez y la adolescencia; este principio constituye un límite a la discrecionalidad de los particulares y de las autoridades públicas en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; la segunda, toda persona menor de dieciocho años de edad debe ser tratada como sujetos de derecho, de manera que se le reconoce en ellos tanto los derechos humanos básicos como los que son propios de su condición de niño; la tercera, el ejercicio y exigencia por parte de los derechos fundamentales en forma singular y por último, la infancia como categoría social para que puedan ejercer su autonomía en búsqueda de la emancipación de la servidumbre de la represión en la que ha estado la infancia, para ser sujetos de la familia, la sociedad y el estado. (p.2)

2.3 Marco contextual

El desarrollo del presente proyecto de investigación será llevado a cabo en el departamento de Norte De Santander en la ONG crecer en familia es un centro de reclusión juvenil el cual se encarga de realizar la rutas pertinentes para la resocialización del menor de edad.

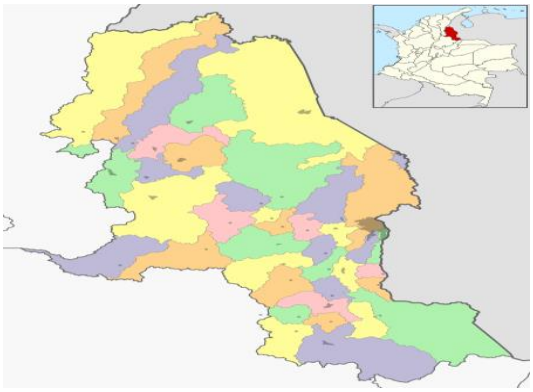

Académicamente el proyecto se encuentra dentro del lineamiento del derecho penal y toda normatividad que se entorna bajo la resocialización de los menores que se encuentran

dentro del sistema de responsabilidad penal para menores infractores, como lo podemos encontrar en:

- Constitución política
- Ley 1098 de 2006 " código de infancia y adolescencia"
- Tratados internacionales
- Declaración de los derechos del niño.
- ONG CRECER EN FAMILIA

El desarrollo del presente proyecto de investigación será llevado a cabo entre la vigencia de la ley 1098 de 2006 y el año 2017.

2.4 Marco legal

Constitución política de Colombia, 04 de julio de 1991, ganeta n° 116 de fecha 20 de julio de 1991, articulo 44:

> "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
>
> La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
>
> Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Constitución política de Colombia, 04 de julio de 1991, ganeta n° 116 de fecha 20 de julio de 1991, articulo 67:

> "(…)
>
> Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
>
> (…)"

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 01:

> "Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 02:

> "El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 03:

> **"**Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 07:

> **“**Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.
>
> La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 07:**“**Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 09:

> **“**En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
>
> En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 10:

> “Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños,

las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 11:

"(…)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 15:

"Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 19:

> "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 31:

> "Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.
>
> El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 39:

> "(…)
>
> 2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
>
> (…)"

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 46:

> "(…)
>
> 9. Diseñar y desarrollar programas especializados para asegurar la detección temprana y adecuada de las alteraciones físicas, mentales, emocionales y sensoriales en el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes; para lo cual capacitará al personal de salud en el manejo y aplicación de técnicas específicas para su prevención,

detección y manejo, y establecerá mecanismos de seguimiento, control y vigilancia de los casos.

(…)"

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 60:

"Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

Parágrafo 1°. La especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos. Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados de que trata el presente artículo, durante los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 95:

(…)

Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

(…)

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 143:

> "(…)
>
> El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 148:

> "La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.
>
> **Parágrafo.** Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 162:

> "La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos.
>
> En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 177:

> "Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:
>
> 1. La amonestación.

2. La imposición de reglas de conducta.

3. La prestación de servicios a la comunidad

4. La libertad asistida.

5. La internación en medio semi-cerrado.

6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 178:

"Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de ¡as circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 179:

"Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.

2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.

3. La edad del adolescente.

4. La aceptación de cargos por el adolescente.

5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.

6. El incumplimiento de las sanciones.

Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez."

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, articulo 202:

"Son objetivos de las políticas públicas, entre otros los siguientes:

1. Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.

2. Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.

3. Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.

4. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial".

3. METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

El paradigma que es escogido para la formación de la investigación ha sido el paradigma interpretativo, con el que se ha enfocado a observar los aspectos más relevantes y simbólicos de una persona en el desarrollo de sus características frente a la sociedad el cual es habita. Ramírez, Arcila, Burítica & Castrillón (2004) explican:

> Según este paradigma, existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual viven. Por eso, no existe una sola verdad, sino que surge como una configuración de los diversos significados que las personas le dan a las situaciones en las cuales se encuentra. La realidad social es así, una realidad construida con base en los marcos de referencia de los actores.
>
> En el proceso de conocimiento se da una interacción entre sujeto y objeto. En el hecho ambos son inseparables. La observación no sólo perturba y moldea al objeto observado, sino que el observador es moldeado por éste (por la persona individual o por el grupo observado). Tal situación no puede ser eliminada, aun cuando el investigador quisiera eliminarla. La investigación siempre está influenciada por los valores del investigador y éste, en sus informes, debe dar cuenta de ellos.
>
> (…) el paradigma interpretativo no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoyan en él termina en la elaboración de una descripción ideográfica, con profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado.
>
> No hay posibilidad de establecer conexiones de causa a efecto entre los sucesos debido a la continua interacción que se da entre los hechos sociales ya la multiplicidad de condiciones a las cuales están sometidos.
>
> La función final de las investigaciones fundadas en el paradigma interpretativo consiste en comprender la conducta de las personas estudiadas lo cual se logra cuando se interpretan los significados que ellas le dan a su propia conducta ya la conducta de los otros como también a los objetos que se encuentran en sus ámbitos de convivencia.

> Toda persona está en permanente proceso de definición y redefinición de las situaciones en las cuales vive y actúa en consecuencia con esas definiciones. (P.p. 70 – 71)

Teniendo las características básicas del paradigma interpretativo se habla de la relación con la investigación, ya que se en la búsqueda de esas causas el cual el menor es víctima de todas las problemáticas que lo rodea en su cotidianidad lo cual generando que busque las soluciones mediante actos o conflictos que son reprochables por la sociedad generando un sinfín de efectos.

3.2 Enfoque de la Investigación

Se define la investigación como un enfoque cualitativo ya que "utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación." Todd, Nerlich & McKeown (citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2006) afirma:

> Aseguran que el enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). También resultan de intereses la interacción entre individuos, grupos y colectividades. El investigador pregunta cuestiones generales y abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas, esto es, conduce la indagación de una manera subjetiva y reconoce sus tendencias personales. Debido a ello, la preocupación directa del investigador se concentra en las vivencia de los participantes tal como fueron (o son) sentidas y experimentadas; Sherman & webb (citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2006). (p. 8).

Con relación a la investigación se utiliza el enfoque cualitativo ya que se da por medio de la observación a unos efectos los cuales derivan dependiendo de la causa que se genera a través del espacio en donde el sujeto se desenvuelve y por ende buscamos el porqué del aumento en las continuas reincidencias del menor delincuente.

3.3 Diseño de la Investigación

Se toma un diseño fenomenológico ya que se busca distinguir las diferentes convivencias sociales que se presenta en el entorno de los menores que se desenvuelve, como Creswell, 1998; Alvarez-Gayou, 2003; y Mertens, 2005 (Citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2006) la fenomenología se fundamenta en:

- Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.
- Se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- El investigador confía en la intuición y en la imaginación para lograr aprehender la experiencia de los participantes.
- El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).
- Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y excepcionales

Con relación a la investigación se toma el diseño fenomenológico ya que solo se observa las realidades sociales que afecta a los menores y cuyos aspectos sean relevantes para la investigación.

3.4 fuentes de información

A falta de una población en específico la investigación, busca una nueva forma de poder alcanzar información pertinente sobre la temática de los programas de resocialización frente a la ONG CRECER EN FAMILIA, es por ello que se busca informantes claves, fuentes capacitadas para brindar dicha información, para ello se trabaja de la mano con la Coordinadora de la institución anteriormente nombrada quien es pertinente para la aplicación de instrumentos de investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección debida de datos con el que se llevara a cabo el desarrollo de la investigación se busca desarrollar diferentes instrumentos por el que cada uno de ellos cumplen la función y serán soporte para cada una de las propuestas implementadas, dentro de la investigación se realiza primero la entrevista estructurada, el cual Clavijo (2010) afirma:

> Es una técnica para obtener datos que consisten en un dialogo entre dos personas: el entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este que coadyuva a dar solución a un problema científico planteado en la investigación que se desarrolla. Por lo general el entrevistado es una persona entendida en la materia de la investigación. (…)
>
> La entrevista estructurada es un intercambio verbal, dirigido, preconcebido, en donde el entrevistador lleva una guía, un plan del que no se pueda salir; si va a entrevistar a varias personas, lleva la misma guía para todas y aplica las preguntas en el mismo orden, inclusive los comentarios iniciales y finales deben ser iguales.
>
> Este tipo de entrevista es muy útil en el diagnostico cuando se requieren opiniones de varias personas sobre un mismo asunto sobre el que hay que profundizar en donde no es recomendable la encuesta. (p.p. 191 - 193)

Con relación a la investigación se desarrolla esta propuesta para la realización de recolección de datos, con los actores pertinentes que son encontrados con antelación con el

fin de determinar a fondo el pensamiento de ellos acerca de la temática propuesta en el proyecto y poder realizar de forma adecuada un pertinente informe a los lectores interesados.

Pero también desarrollaremos dos matrices una conceptual y la otra documental en donde llevaremos a cabo la descripción de todo lo pertinente a lo cual se encuentre a medida que llevemos a cabo la recolección de información pertinente por parte del material que tenga relación a la resocialización de los menores infractores.

3.6 Criterios para el análisis de la información

Se tomara en cuenta a la hora del procesamiento de la información todos los instrumentos aplicados que se llevaron a cabo mediante el desarrollo de la investigación en los que cada uno toma un rol importante a la hora del análisis de todas las circunstancias que se presentan en el desarrollo de la resocialización de los jóvenes que son ingresados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes teniendo en cuenta el marco teórico que se trabajó para la complemento de dicha estructuración para poder dar los argumentos pertinentes a lo desarrollado durante la investigación.

3.7 Análisis y procesamiento

Matriz conceptual

MATRIZ CONCEPTUAL			
EJES	**DIMENSIONES**	**CONTENIDO**	**INTERPRETACION**
		Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.	A nivel general se puede hablar de ese instinto natural, en donde el ser humano es inherente al cuidado de las cosas las

PROTECTORA	**SOCIAL**	El deseo de protección es ese instinto tan humano que las personas tenemos en momentos de dificultad en la vida en donde buscamos el amparo de alguien que nos acompañe y que nos cuide en cierta forma. Protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto.	cuales se encuentran a su alrededor, podría decirse a la conservación; es por esto que el menor de edad busca ese cuidado, en donde el principio de la corresponsabilidad entra a ser un papel importante, la sociedad, la familia y el estado, son los responsables por ellos ya que se encuentran en sus manos la protección de la infancia y la adolescencia, estas instituciones tienen el deber de la prevención de aquellas problemáticas sociales que poco a poco va en un incremento exponencial y se debe a esta población vulnerable el amparo por medio de diferentes actividades el cual pueda re direccionar todo pensamiento y estilo de vida para alejar de la vida delictiva el cual está ganando espacio en la sociedad.
	PSICOLOGICA	Hacen referencia a aquellas características que inhiben, reducen o atenúan la probabilidad de que la persona cometa un acto.	
	JURIDICA	La protección a nivel humano, puede constituirse en un deber jurídico, como por ejemplo el que tienen los padres, docentes, profesionales de la salud, tutores y curadores, con respecto a sus hijos, alumnos, pacientes o pupilos, respectivamente. El Estado tiene el deber de protección de la ciudadanía en general, con respecto a su seguridad, y de ciertas personas en particular, como ocurre con la infancia o la ancianidad desvalida, o la gente que no consigue trabajo o los enfermos y discapacitados.	
	SOCIAL	La educación es un proceso de entrenamiento que incluye asegurar conocimientos y encontrar técnicas motivacionales efectivas que ayuden a que	Se puede hablar que la educación es una pieza fundamental en la sociedad y en

EDUCATIVA		dichos conocimientos se transformen en actitudes, habilidades, cambios de conducta positivos, sentido de responsabilidad y autocuidado con toma de decisiones que lleven a resultados terapéuticos adecuados.	especialmente a ese grupo de personas que inician su vida, la educación podría decirse es la más importante razón por la cual la sociedad no se desmorona, porque por medio de ella se da el pensamiento en el momento de la toma de decisiones mostrando que cada uno de las personas son capaces de ver de diferentes perspectivas la realidad de las cosas, el estudio entre los menores tiene la gran misión de la erradicación de las formas de discriminación que se presentan podría decirse muy constantemente entre las personas, al igual que ayuda a la motivación de la realización de metas que todo ser humano tiene propuesto en su vida diaria, también entra el principio de la corresponsabilidad dentro de la educación ya que dentro de los tres factores importantes como lo son la sociedad, la familia y el estado cada uno de ellos juega un rol importante pero en especial el estado donde por medio de sus diferentes instituciones públicas tiene ese deber de alejar los menores de todo tipo de problemáticas que los rodea, es por esto que se toma a la educación como un derecho fundamental y que lleva a la protección de algunos principios que son inherentes a la persona.
	PSICOLOGICA	La psicología **educativa** tiene como objeto de estudio son las formas en las que se produce el aprendizaje humano dentro de los centros educativos. De esta forma, la psicología educativa estudia cómo aprenden los estudiantes y en qué forma se desarrollan. Cabe destacar que la psicología educativa aporta soluciones para el desarrollo de los planes de estudios, la gestión educativa, los modelos educativos y las ciencias cognoscitivas en general. Con el objetivo de comprender las características principales del aprendizaje en la niñez, la adolescencia, la adultez y la vejez, los psicólogos educacionales elaboran y aplican distintas teorías sobre del desarrollo humano, que suelen ser consideradas como etapas de la madurez.	
	JURIDICA	La Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La	

		relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.	

RESTAURATIVA	**SOCIAL**	En su sentido más amplio, el término restaurar se emplea cuando se quiere dar cuenta de la vuelta a poner a una cosa en el estado o circunstancia en la cual se encontraba antes.	La restauración podría decirse en la temática del SRPA (sistema de responsabilidad penal para adolescentes) es el re direccionamiento de los jóvenes que han sido integrados a este sistemas por hechos delictivos y que violan la ley, en el que se busca una intervención por parte de las diferentes instituciones del estado para poder realizar un cambio de pensamiento, ayudando a esta población vulnerable a salir de los conflictos que presentan la sociedad, con ello reparar todo daño causado y volver a ser útil para la sociedad.
	PSICOLOGICA	La restauración psicológica es un proceso que se relaciona con algunos déficits de condiciones antecedentes en los cuales las personas buscan la recuperación de sus recursos cognitivos y de su capacidad de respuesta psicofisiológica.	
	JURIDICA	Es un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño.	

Matriz documental

MATRIZ DOCUMENTAL				
PROGRAMA	**TIPO**	**RESPONSABLE**	**ACCIONES**	**INTERPRETACION**

SALUD	Salud mental (spa, suicidio) - salud física - salud sexual y reproductiva	IDS - EPS - hospital mental, comisaria de familia, hospital local de los patios, secretaria de salud	Capacitación, realización de tamizajes (aplicación), rutas de atención (salud mental, abuso sexual), estrategias IEC (plegables, afiches, redes sociales, obras de teatro), informes de seguimiento y evaluación.	Para la elaboración de un plan de ayuda en el sistema de salud en los menores infractores buscan el fortalecimiento a operadores de los servicios de atención en consumo de spa y salud mental.- Encuentros con EPS e IPS, revisión de temas de aseguramiento, promoción, prevención y servicios de atención.
	Promoción , prevención , atención especializada , portabilidad cita especializada , protocolos de atención , promoción , prevención y atención	Secretaría de salud, Sisben, IPS, EPS, Comisaria de familia, secretaría de gobierno, hospital local	Gestión ficha Sisben, posible traslado de EPS, gestión portabilidad de servicio de las EPS, trámite de manera articulada las autorizaciones de medicamentos, fomento de programas de PYP en salud sexual y reproductiva y sustancias psicoactivas.	Se busca a través de la unión entre Secretarías de Salud e ICBF en el marco del SRPA: -Delegado de Secretarías de Salud -Delegado de ICBF. Lo cual buscan el aseguramiento, portabilidad, presentación de servicios y tratamientos pertinentes a los menores que lo necesitan como una fuente de restablecimiento de derechos.
EDUCACION	Aplicación decreto 2883 del 11 de diciembre de 2015 aplicando cronograma de trabajo 1. Ingreso 2. Permanencia 3. Deserción escolar 4. titulación	MEN, Secretaria de educación, ICBF, ONG, Comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia e instituciones educativas	Implementación del decreto con el propósito de organizar una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas, e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad - grado académico que	Esta actividad busca definir el propósito, las características, las reglas y la atención para la prestación del servicio educativo en el SRPA, Identifica la ruta para la prestación del servicio educativo de los adolescentes o jóvenes en el SRPA, diferenciando si tiene medida privativa o no privativa de la libertad con las que se

			respondan a las características de los adolescentes del SRPA.	determina las competencias a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC para la prestación del servicio educativo en el SRPA, Indicando la jornada escolar, la planta docente y la contratación para la oferta, la promoción, la implementación y el desarrollo del modelo educativo para las estrategias de la atención educativa en el marco del SRPA.
PROYECTO DE VIDA	Oferta Sena - inclusión social - flexibilidad ingreso - portabilidad- formación y construcción del proyecto de vida - titulación - oferta post egreso - oferta de empleo Sena- apoyo microempresas -(emprender).	Sena, Institutos de educación no formal, secretaría de desarrollo económico, comisaría de familia, secretaria de gobierno	Gestión de procesos de articulación interinstitucional conforme a las competencias de diferentes entidades públicas y privadas que permita el despliegue de recursos, celebración de convenios y/o alianzas educativas y laborales con proyección pos egreso.	Esta actividad se desarrolla con el fin de brindar una atención integral a los adolescentes y jóvenes como individuos objetos de derechos se han establecido dentro del programa los siguientes componentes: Identidad, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Derecho al Trabajo y Voluntariado, Por lo tanto, todas las instituciones y los operadores que desarrollen el proyecto de vida deben contar con estrategias y actividades tendientes al desarrollo de los potenciales humanos, que vayan más allá de la garantía de sus derechos y que representen verdaderos cambios positivos y transformaciones evidentes en los

				adolescentes y jóvenes del SRPA.
CULTURA	Escuela de formación artística - espacios lúdicos - formación musical (capacitación) conformación de grupos artísticos programa Colombia joven.	IMRD, secretaría de gobierno	Formadores, presentaciones artísticas, conformación de grupos.	Esta propuesta tiene como objetivo la unión con entes territoriales e ICBF en el marco del SRPA a fin de desarrollar estrategias, proyectos, programas y modalidades diferenciadas que respondan a las características de los adolescentes y jóvenes del SRPA, en temas de cultura, vinculando a los adolescentes y jóvenes del SRPA que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones privativas y no privativas en la oferta del territorio como también concretar fuentes de financiación para el desarrollo de programas y proyectos para el SRPA, innovadores desde los entes territoriales o desde otras iniciativas, que estén en concordancia con la finalidad del sistema. Propiciar escenarios, eventos, encuentros en otros, en entornos socios comunitarios con proyección de inclusión social para los adolescentes y jóvenes del SRPA a través de actividades trasversales de índole cultural.
	Escuela de formación deportiva	Secretaría de cultura, IMRD, coldeportes,	Monitores, actividades de capacitación,	En un espacio propicio para el deporte se busca la

DEPORTES		policía de infancia y adolescencia, indenorte, ICBF	fomento de programas de hábitos y estilos de vida saludable; al igual que actividades extramurales, estrategia iec, organización y apoyo logístico para la realización de las actividades.	relación con entes territoriales e ICBF en el marco del SRPA a fin de desarrollar estrategias, proyectos, programas y modalidades diferenciadas que respondan a las características de los adolescentes y jóvenes del SRPA, en temas de cultura, Vincular a los adolescentes y jóvenes del SRPA que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones privativas y no privativas en la oferta del territorio. Como también concretar fuentes de financiación para el desarrollo de programas y proyectos para el SRPA, innovadores desde los entes territoriales o desde otras iniciativas, que estén en concordancia con la finalidad del sistema y Propiciar escenarios, eventos, encuentros en otros, en entornos socio comunitarios con proyección de inclusión social para los adolescentes y jóvenes del SRPA a través de actividades trasversales de índole deportivo.

Entrevista

¿Cómo coordinadora del centro de internamiento ONG crecer en familia y con su experiencia puede informarnos por año si ha existido incremento en la reincidencia de los menores en sus infracciones penales?	
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	
Respuesta	**Interpretación**
Realmente ha sido muy poca la reincidencia que se ve en este centro de internamiento ONG CRECER EN FAMILIA teniendo en cuenta que los adolescentes que ingresan están entre los 16 y 18 años, en su 80 – 85% son sancionados y cuando son sancionados cumplen la mayoría de edad estando en el centro privativo de la libertad, cuando ellos tienen su egreso realizan su egreso siendo mayores de edad y se desconoce como tal la reincidencia a la vida delictiva, frente a la reincidencia en el centro de internamiento pues podemos estar hablando de los cinco años que llevo como coordinadora, hemos tenido aproximadamente 8 adolescentes en reingreso al centro.	Los menores al ser sancionados y ser ingresados a las entidades pertinentes para llevar a cabo su sanción, se observa que gran parte de ellos cumple la mayoría de edad durante su intervención en la búsqueda de la resocialización, pero se encuentra con una barrera ya que deja por incierto el nivel de impacto de los programas que busca evitar la reincidencia de muchos que han ingresado a este sistema.

¿Cuáles han sido los programas, proyectos y políticas públicas a nivel municipal y departamental pertinentes al momento de iniciar la resocialización de los menores infractores?	
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	
Respuesta	**Interpretación**
Bueno dentro de los proyectos y programas tenemos lo que es el plan de acción, está avalado por el señor gobernador William Villamizar, que en este plan de acción en su efecto todas las entidades departamentales y municipales plasman las actividades de cada una de las áreas para desarrollar con nuestros adolescentes apoyando todo el tema de resocialización al interior del caer.	A nivel departamental ya se encuentra en marcha proyectos los cuales ayudan a los jóvenes que son intervenidos en el sistema, siendo desarrollados en diferentes áreas que puedan buscar la forma de resocializar y restablecer sus derechos.

¿Considera usted que han sido suficientes los programas proyectos y políticas públicas implementadas por parte de la administración para que los menores puedan cumplir con sus sanciones pedagógicas y ser reeducados para la no reincidencia en la vida delictiva?
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.

Respuesta	**Interpretación**
Bueno pues realmente no son suficientes los programas y proyectos por parte de la administración ya que se deberían realizar programas y proyectos enfocados a la primera infancia o a la niñez para que este tipo de población en la adolescencia pues no tengan una reincidencia delictiva, así mismo falta también compromiso, se evidencia compromiso frente a algunas entidades que tienen la corresponsabilidad de realizar algún acompañamiento a estos adolescentes.	Siendo la infancia la base fundamental en el desarrollo de una persona es pertinente poder educarlos, buscar las ayudas necesarias a esta población la cual desarrolla su vida observando entornos en el cual se forma y es por este sentido que las entidades encargadas por velar los derechos de estos menores deben asumir una conciencia de lo importante que es ayudar a evitar estas problemáticas dentro de esta población que día a día se ve afectada por la delincuencia y la influencia de muchos factores .

¿Con que programas privados cuenta la ONG crecer en familia para la resocialización de los menores infractores del departamento de Norte de Santander?
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.

Respuesta	**Interpretación**
Realmente como programas privados al interior del centro no contamos, contamos solamente con la corresponsabilidad de cada una de las entidades a la realización de actividades apoyando los procesos de resocialización.	El menor de edad no solamente tiene el cuidado de una persona sino también de una sociedad y de un estado el cual hoy en día es indiferente a la elaboración de proyectos los cuales ayuden a esta población vulnerable siendo violado el principio de corresponsabilidad y como consecuente enfrentando una problemática que toma diariamente más fuerza.

¿Qué opiniones daría usted respecto al proceso de resocialización a los menores en la institución teniendo en cuenta que todos los menores infractores no tienen el mismo perfil?	
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	
Respuesta	**Interpretación**
Bueno dentro del proceso terapéutico que llevamos que llevamos al interior del CAE, podemos decir que el 95% de los adolescentes se puede realizar algún tipo de cambio de pensamiento, es muy importante en estos procesos el acompañamiento de la familia y de la comunidad, pero nos vemos con una barrera muy grande de que cuando ellos tienen su egreso, que estas barreras son las faltas de oportunidades, por esas faltas de oportunidades que nuestros adolescentes en un 90% salen con ese pensamiento positivo y de cambio, pero este 10% hace que estos chicos puedan tener una recaída y una reincidencia a la vida delictiva.	Es importante el estudio pertinente de cada perfil de los menores el cual se tendrá en cuenta las necesidad que cada uno tiene, así poder desarrollar programas pertinentes a la elaboración del desarrollo de pensamiento, pero también hablamos de una corresponsabilidad y como parte fundamental para este desarrollo es la familia en donde se da un apoyo moral pero también psicológico para el buen funcionamiento de estos proyectos.
¿Desde su experiencia cual podría ser el programa, proyectos o políticas públicas que podrían ser implementados para la resocialización de los menores infractores?	
Diagnostico: Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	
Respuesta	**Interpretación**
Desde la experiencia teniendo en cuenta que los adolescentes y jóvenes se le brindan diferentes herramientas y orientación vocacional para su proyecto de vida, sería muy bueno programas y proyectos que vayan enfocados en la parte laboral, para poder influir de una o de otra manera a estos adolescentes y jóvenes en la parte laboral.	La formación de un proyecto de vida durante el cumplimiento de la sanción es algo importante ya que busca la visualización de un cambio de pensamiento y así evitar la reincidencia de estos jóvenes que son sancionados.

4 RESULTADOS

4.1 FINALIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Como desarrollo del descubrimiento y amplitud a los conocimientos de las finalidades contempladas en el artículo 178 del código de infancia y adolescencia el cual está bajo la institución del desarrollo en del congreso como la ley 1098 de 2006, se habla de unas formas de buscar una resocialización de los menores infractores de la ley penal que son ingresados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con el fin de no solo enjuiciar sus acciones u omisiones que hayan realizado, sino también poder poner un alto o un fin a estas actividades que día a día padece la sociedad del estado colombiano, con el que se podría decir que se estaría saliendo de las manos dicho problema social, en donde se ve miles de jóvenes sin la capacidad de poder desenvolver sus virtudes en actividades que sean apoyadas, pero por el contrario se encuentra con una barrera el cual la falta de apoyo de todas las partes que forman el país.

A esto se le denomina como el principio de la corresponsabilidad en los que lo conforman como pieza fundamental la familia, el estado y la sociedad, cada uno de ellos con un rol muy importante en la vida de los menores que se encuentran en esta nación, cada uno tiene una función pertinente pero también valorada por todos, como por ejemplo la familia y a decir verdad es la base de todo ya que para esta institución es una pieza esencial para la formación de todos los menores con un vínculo irrompible, en donde desde muy pequeña edad siempre se debe contar con ese apoyo con ese sentimiento de amor y respeto, pero también ese sentido de la defensa por ellos, en donde se desarrolla los principios y valores que deben ser elementales para que esa persona pueda ser funcional para la vida diaria.

Sin embargo encontramos con una realidad muy diferente en la que en la actualidad se observa la ruptura de ese vínculo de muchas familias conllevando a que los menores no encuentren ese apoyo suficiente que lo requiere o esas figuras autoritarias que puedan ser parte que influya en las decisiones que toman y es así como pueden conllevar a consecuencias de todo tipo que afecten individual o colectivamente; también hablamos

como estructura de un menor la cual es la sociedad, en el que la sociedad es la convivencia de integrantes organizados en el que influye la comunicación y la cooperación, pero que puede ser influenciada en la vida de los menores en un sentido negativo ya que muchos grupos que conforman la sociedad puedan ser corruptos en los pensamientos de cada uno de ellos, en donde el ofrecimiento al ingreso de la vida delictiva la podemos observar en todos los espacios en el que vivimos, en donde se podría decir que la misma sociedad ha sido el culpable de que estos menores solo piensen la gran mayoría en el factor dinero el cual llevando a cabo acciones puedan lucrarse y así como se ha podido dialogar con jóvenes que han sido ingresados buscan la satisfacción de una necesidad que ha dejado el vacío de cualquier tipo, pero que hace la sociedad al respecto se podría argumentar que absolutamente nada, en donde la sociedad son indiferentes a esta gran problemática en donde que no solo afectan a uno solo sino a todos, pero se observa que solo se juzga pero no tienen la mentalidad o la suficiente comprensión que en sus manos está la decisión de cambio de estos menores que pueden ser víctimas también de diferentes circunstancias, es por esto que solo se busca un apoyo, y es por esta razón que entra la última pieza fundamental el cual es el estado, en donde tiene como función vital que mediante sus funciones que le son otorgadas por el pueblo buscar la viabilidad de desarrollo de programas y proyectos los cuales puedan impulsar a estos menores a llevar a cabo su plan de vida en donde tiene el poder suficiente para la creación de instituciones pertinentes para la formación de ellos. Quiroz (2013) afirma:

> El constituyente quiso establecer que el estado supliera la falta de los padres, a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes, el sustento indispensable para llevar una vida plena, cuando los padres o la familia extensa no están en capacidad de sostenerlos. lo dicho permite afirmar que el Estado suple a la familia en forma residual, cuando la familia no está en capacidad de proporcionar lo necesario para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, especialmente en aquella población que se encuentre en riesgo, donde se sigue que el Estado cumple un papel subsidiario en este aspecto en particular.

Teniendo como fundamento lo expresado por los estudiosos del derecho podemos hablar de cómo el estado suple esa necesidad de la búsqueda de la elaboración de apoyo a las necesidades que viven los menores, es entonces cuando se entra a hablar de ese apoyo que solicita el menor de edad en cuanto es ingresado al sistema, es por esto que

al momento del cumplimiento de una sanción se busca poder re direccionar el pensamiento que ellos obtienen por sus malas decisiones y así se entra a hablar de cada una de las finalidades que el estado tiene como obligación el restablecer el derecho de cada uno de ellos; entre los que encontramos tres piezas fundamentales enmarcados en el artículo 178 de la ley 1098 de 2006 como es la protección, la educación y la reparación de estos menores infractores.

Protección

A nivel general se puede hablar que la protección es ese instinto natural, en donde el ser humano es inherente al cuidado de las cosas, las cuales se encuentran a su alrededor, podría decirse a la conservación; es por esto que el menor de edad busca ese cuidado, en donde el principio de la corresponsabilidad entra a ser un papel importante, la sociedad, la familia y el estado, son los responsables por ellos ya que se encuentran en sus manos la protección de la infancia y la adolescencia, estas instituciones tienen el deber de la prevención de aquellas problemáticas sociales que poco a poco va en un incremento exponencial y se debe a esta población vulnerable el amparo por medio de diferentes actividades el cual pueda re direccionar todo razonamiento y estilo de vida para alejar de la vida delictiva el cual está ganando espacio en la población vulnerable. En el concepto de la protección se deriva también diferentes forma de protección como ha sido la legal y la integral, Tiffer (citado por Quiroz, 2013) expresa:

> (…) se orienta hacia una protección legal de las personas menores de edad. En él se establece una clara separación entre los conflictos sociales y familiares de los adolescentes y las conductas delictivas. Asimismo, se separan las funciones administrativas de las jurisdiccionales, de modo tal que se hace una distinción entre las funciones asistenciales del estado y las actividades jurisdiccionales. (…)

Como fundamento de la protección legal busca esa elaboración de actividad jurídica en la cual busca la forma de suplir esa necesidad mediante sus instituciones la reparación de ese daño o ese restablecimiento que el menor busca en la sociedad y es así como se contribuye

al re direccionamiento de vida. Pero para velar por ello se habla de una protección integral por parte del estado, en el que Quiroz (2013) afirma:

> Entendiendo por doctrina de la protección integral, como la doctrina que reconoce al niño como sujeto de derechos; le garantiza el cumplimiento de los mismos y tiende a prevenir en niños la amenaza o vulneración de sus derechos; ahora, de presentarse una vulneración busca su restablecimiento inmediato, en marco del principio del interés superior. (p.4)

Pero también a nivel internacional el estado colombiano mediante convenios firmados y ratificados por los derechos del menor, expresan sus inquietudes en los modelos que se trabajan por estas problemáticas es por esto que no solo se puede trabajar con el estado sino también con la sociedad que la conforma y se trata de trabajar más la protección integral, para ello Moreno (2012) explica que:

> Mientras por la UNICEF la protección integral es considerada como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos. (p.78).

En deducción frente a esta finalidad lo que busca como tal es que el menor sea esa prioridad en la corresponsabilidad que son bases pertinentes en estos modelos como son los de protección, los cuales suplen por parte del estado, a la sociedad y la familia en los que cuando alguno de los dos hace falta entran a hacer claves en los restablecimientos de esta población que es vulnerable y con ello poder que se puedan evitar un incremento en la criminalidad que como ya es sabido por muchos es un tema de gran preocupación que puede conllevarse a salir de las manos pero con la elaboración de los diferentes programas y proyectos que evite esta problemática se puede formar una sociedad unida con el pensamiento de ser progresista pero para ello hay que erradicar desde la infancia para así

que los menores que son el futuro del país puedan ser desempeñarse en sus áreas productivas los cuales se destaca.

Educación

Se puede hablar que la educación es una pieza fundamental en la sociedad y en especialmente a ese grupo de personas que inician su vida, la educación podría decirse es la más importante razón por la cual la sociedad no se desmorona, porque por medio de ella se da el pensamiento en el momento de la toma de decisiones mostrando que cada uno de las personas son capaces de ver de diferentes perspectivas la realidad de las cosas, el estudio entre los menores tiene la gran misión de la erradicación de las formas de discriminación que se presentan podría decirse muy constantemente entre las personas, al igual que ayuda a la motivación de la realización de metas que todo ser humano tiene propuesto en su vida diaria, también entra el principio de la corresponsabilidad dentro de la educación ya que dentro de los tres factores importantes como lo son la sociedad, la familia y el estado cada uno de ellos juega un rol importante pero en especial el estado donde por medio de sus diferentes instituciones públicas tiene ese deber de alejar los menores de todo tipo de problemáticas que los rodea, es por esto que se toma a la educación como un derecho fundamental y que lleva a la protección de algunos principios que son inherentes a la persona, es por esto que las organizaciones internaciones en velar este derecho ha realizado propuestas y recomendaciones en las cuales el estado colombiano ha tenido en cuenta a la hora de hablar de la educación, como Quiroz (2013) afirma:

> Se impone entonces al estado, en todos sus niveles, adoptar las medidas concretas para garantizar este derecho: implementar la enseñanza preescolar y básica obligatoria y gratuita en los establecimientos estatales; fomentar el desarrollo , en sus distintas formas, de la enseñanza segundaria, incluida las enseñanzas generales y profesional , hacer que los niños dispongan y tengan acceso a ella ; la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; hacer la enseñanza superior accesible a todos; que todos los niños dispongan de información y orientación en temas de educación; adoptar las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas; reducir la tasa de deserción escolar ; vigilar y hacer seguimiento a las escuelas para que la disciplina

escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño o la niña o de conformidad como lo exigen el código y la convención de los derechos del niño.

El comité de los derechos económicos, sociales y culturales ha precisado que para que los niños accedan a la educación deben darse tres condiciones; la primera, no debe haber discriminación; segunda, el niño debe tener acceso material a ella; tercera tener acceso económico a la escuela. (P.p. 141 – 142)

Conllevando al esfuerzo por parte del estado colombiano a mejorar todas las actividades, programas y políticas, pertinentes para suplir esta necesidad que cada menor obtiene para el aprendizaje pero también al mejoramiento de su calidad de vida en un nivel cultural que requieren para su amplitud de los diferentes temas que tratan la cotidianidad de la sociedad y su obligación que lo requiere para el servicio de la comunidad. Es por esto que se da unos resultados que se deben adoptar. Quiroz (2013) expresa:

En conclusión, el estado debe adoptar todas las medidas necesarias para proporcionar presupuesto nacional, departamental y municipal, dedicado a la educación de los niños y adolescentes; asegurar las medidas para garantizar que se imparta a los niños la enseñanza en los idiomas locales, autóctonos o minoritarios; buscar los mecanismos para garantizar la permanencia de los niños en la escuela y el acceso a todos, por inclusión de los niños y niñas con necesidades especiales; las medidas indispensables para garantizar que hallan suficientes maestros en el sistema escolar, para aumentar su competencia y evaluar la calidad de la enseñanza. Lo anterior, repito, tendiente a la erradicación de la pobreza en busca de un desarrollo humano y la construcción de una sociedad con equidad.

Expresado las falencias que presenta el estado colombiano se debe aumentar las erradicación que se presenta frente a estas temáticas que podría decirse son las principales causas a que los menores sigan en una vida delictiva ya que al no tener la formación pertinente buscan salidas rápidas a las que podría tener desenlaces no favorables a este tipo de acciones y como tal se debe velar por el derecho fundamental de la educación como factor a una vida digna y protectora a estas problemáticas.

Restauración

La restauración podría decirse en la temática del SRPA (sistema de responsabilidad penal para adolescentes) es el re direccionamiento de los jóvenes que han sido integrados a este sistemas por hechos delictivos y que violan la ley, en el que se busca una intervención por parte de las diferentes instituciones del estado para poder realizar un cambio de pensamiento, ayudando a esta población vulnerable a salir de los conflictos que presentan la sociedad, con ello reparar todo daño causado y volver a ser útil para la sociedad.

Como resultado se observa, contando con el principio de la corresponsabilidad todos los pertenecientes a ello deben velar por el buen funcionamiento de las finalidades que se trabaja en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y poder evitar la afectación de las problemáticas a los menores con el motivo de frenar el aumento de la vida delictiva que puede conllevar a la perdida de esos proyectos que cada menor sueña y es asunto de todos velar por la realización de ello.

PROYECTOS Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN LA ONG CRECER EN FAMILIA EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Bajo las finalidades trabajadas en materia de resocialización por parte del estado se abre un nuevo camino, el cual habla de una búsqueda pertinente para plasmar esos conceptos que son base fundamental para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual bajo diferentes instituciones creadas por el estado colombiano buscan ese restablecimiento de los derechos de esta población que ha sido vulnerada, es por esto que se trabaja en las diferentes perspectivas o diferentes puntos que sobresalen en las falencias que se está presentando a la hora de indagar por el constante ingreso de los menores a este sistema, en el que como garante del buen funcionamiento de la sociedad se habla de proyectos y programas para que estos menores puedan re direccionar su pensamiento y frenar este fenómeno social que toma fuerza en esta población, es entonces que se ve la importancia de las políticas públicas que mediante diferentes actividades fortalecen esas características que son consecuentes a esta problemática social , Quiroz (2013) expone:

> (…) los funcionarios que tienen la responsabilidad de diseñar y ejecutar la política pública en niñez y adolescencia optimicen los recursos presupuestales y humanos, que se trabaje en una política pública de infancia y adolescencia en forma integral y no sectorial, como por ejemplo una política integral salud-educación en niñez; no separadas, como ocurre con frecuencia; por tanto, tiene que elaborarse una política universal y no sectorial de infancia.
>
> Por otra parte, se tiende a que las entidades del estado con responsabilidad en temas de infancia y adolescencia en los órdenes nacional, departamental, distrital, municipal, resguardos o territorios indígenas, se articulen con el fin de optimizar los recursos y podamos lograr la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos (…) (P.p 129 – 130)

Es entonces que se habla de la importancia del menor de edad frente a todos los temas que se tratan a nivel nacional en donde los derechos del menor prevalecen y es así como se debería realizar la interpretación a esta temática; en donde los recursos que puedan generar

el estado a nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local tengan la fuerte convicción en trabajar más, todos los proyectos y programas que sean representativos a esta población que como se sabe es influenciada por una sociedad inmoral, donde se presentan cientos hasta miles de hechos que el menor observa y puede llegar a crear un estilo de vida.

Es entonces cuando entramos a hablar de los proyectos que a nivel departamental la gobernación de Norte de Santander ha implementado para la satisfacción y fortalecimiento de diferentes puntos por medio de un trabajo conjunto de muchas entidades tanto gubernamentales y no gubernamentales realizan una visión de trabajo denominado plan de acción en las cuales se caracterizan a la resocialización de los jóvenes que son ingresados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y como fin buscan el restablecimiento de esos derechos fundamentales que han sido vulnerados por los diferentes factores que rodean a la vida de ellos; bajo estos parámetros se habla de la salud, la educación, la cultura, el proyecto de vida y el deporte fuentes de formación de un menor de edad.

Salud

La salud como bien se sabe es un derecho fundamental inherente, además podría decirse que el más importante, ya que con este derecho depende la vivencia sin ningún problema en temas del cuerpo humano, mas sin embargo también encontramos como estilos de vida como por ejemplo jóvenes que deben ser intervenidos en situación de adicciones de sustancias psicoactivas; es así que por medio de este derecho se hace el respeto por la vida y por la salud de todos los menores, es por ello que se trata primero que obligación tiene el Estado frente a estos derechos para ello, Quiroz (2013) expone:

> El derecho a la vida se garantiza por parte del Estado, tomando las medidas necesarias dirigidas a protegerla. Estas acciones pueden ir encaminados en particular a aumentar la esperanza de vida, disminuir la mortalidad infantil y materna; combatir las enfermedades y restablecer la salud de los niños, proporcionar alimentos nutritivos adecuados y por ultimo suministrar agua potable saludable.

> El Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida; generar el medio propicio para garantizar en máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo físico, mental espiritual, moral, psicológico y social de los niños; en una forma compatible con la dignidad humana, y preparar al niño para llevar una vida individual en una sociedad libre.
>
> El Estado debe garantizar a todo niño y adolescente, sin discriminación alguna, el derecho a la salud, el cual lleva la prestación de todos los servicios, el suministro de bienes y asumir las acciones conducentes a la conservación o recuperación de la salud de esta población. Por estas razones, el Estado debe esforzarse por asegurar que ningún niño y adolescente sea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios. (PP. 135 – 136)

Teniendo como base estas obligaciones del Estado y las instituciones que lo conforman se habla de cómo se desarrollan en materia de salud la intervención en el sistema de responsabilidad penal para adolescente los cuales a nivel departamental buscan la Capacitación, realización de tamizajes (aplicación), rutas de atención (salud mental, abuso sexual), estrategias IEC (plegables, afiches, redes sociales, obras de teatro), informes de seguimiento y evaluación que tienen como objetivo la elaboración de un plan de ayuda en el sistema de salud en los menores infractores buscan el fortalecimiento a operadores de los servicios de atención en consumo de spa y salud mental.- Encuentros con EPS e IPS, revisión de temas de aseguramiento, promoción, prevención y servicios de atención pero también la gestión ficha Sisben, para posible traslado de EPS, gestión portabilidad de servicio de las EPS, trámite de manera articulada las autorizaciones de medicamentos, fomento de programas de PYP en salud sexual y reproductiva y sustancias psicoactivas en lo que se busca a través de la unión entre instituciones como la Secretarías de Salud e ICBF en el marco del SRPA:

- Delegado de Secretarías de Salud
- Delegado de ICBF.

Con el objetivo del aseguramiento, portabilidad, presentación de servicios y tratamientos pertinentes a los menores que lo necesitan como una fuente de restablecimiento de derechos.

Educacion

Como eje principal en la vida de un menor podemos argumentar que la educación es un derecho pero también un principio fundamental en la formación de una persona, en donde la adquisición de conocimientos en cualquier temática de interés es importante, ya que puede generar cambios a nivel social ya que en los estudios pertinentes pueden ayudar a un menor en re direccionar su pensamiento y hacer útil esos conocimientos adquiridos para el desarrollo de sus actividades en los que se desean formar, es por esto que para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es un tema de alta complejidad ya que buscan ese cambio de razonamiento. Quiroz (2013) explica:

> Este principio irradia el sistema de responsabilidad penal para adolescentes cuando se señala por el legislador que el adolescente que ha violado la ley penal debe tener la oportunidad de educarse, de ahí que impone que la privación de la libertad de un adolescente debe ser en centros educativos especializados. Tal como lo señala la corte constitucional, las medidas que se tomen para el adolescente que ha violado la ley penal, como sujeto especial de protección, deben orientarse a promover el interés superior y prevalente de este, no deben obedecer a un enfoque punitivo; sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora.
>
> (…) el sistema de justicia penal juvenil debe ofrecer amplias oportunidades para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia con medidas sociales o educativas; limitar de manera estricta el recurso a la privación de la libertad, en particular la detención preventiva, como medida de último recurso. Por tanto, en la fase decisoria del procedimiento, a privación de libertad deberá ser exclusivamente una medida de último recurso y que dure el periodo más breve que proceda.

Es por esto que el Estado a nivel departamental acorde a la implementación del decreto con el propósito de organizar una oferta dirigida a desarrollar estrategias, modalidades diferenciadas, e implementación de modelos educativos de acuerdo con la edad - grado académico que respondan a las características de los adolescentes del SRPA, con el objetivo de esta actividad buscaria definir el propósito, las características, las reglas y la atención para la prestación del servicio educativo en el SRPA, Identifica la ruta para la prestación del servicio educativo de los adolescentes o jóvenes en el SRPA, diferenciando si tiene medida privativa o no privativa de la libertad con las que se determina las competencias a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC para la prestación del servicio

educativo en el SRPA, Indicando la jornada escolar, la planta docente y la contratación para la oferta, la promoción, la implementación y el desarrollo del modelo educativo para las estrategias de la atención educativa en el marco del SRPA.

Ya cumpliendo con cabalidad derechos fundamentales de gran importancia, se pasa a hablar de derechos en los cuales la persona puede realizar una formación de acorde al estilo de vida que se cumple bajo la formación de este sistema en los que busca el esparcimiento y la formación en nuevos puntos de vista tratados por medio de la educación, con el fin de generar nuevos hábitos y estilo de vida en los menores que ha realizado infracción de la ley penal. Quiroz (2013) debate:

> Le compete al Estado diseñar los instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos de la infancia, sabemos de los escasos recursos de ingresos de la mayoría de los entes municipales, acompañados de un modelo económico neoliberal; pero esto no es excusa para abstenerse de cumplir con los derechos de niños y adolescentes; por estas razones, es necesario el diseño de estrategias por parte del Estado para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales de niños y adolescentes. (p.134)

Es así como se empieza a trabajar por ese cumplimiento de funciones que se le determinan por parte de las funciones que se limita a nivel departamental, la elaboración de las ayudas en materia cultural para la formación de un nuevo comienzo en los jóvenes que son ingresados al sistema es por esto que se trabaja los temas de proyectos de vida, deportes y cultura.

Proyecto De Vida

En esta materia el Estado tiene la potestad de la Gestión de procesos de articulación interinstitucional conforme a las competencias de diferentes entidades públicas y privadas que permita el despliegue de recursos, celebración de convenios y/o alianzas educativas y laborales con proyección pos egreso para la formación de los menores que se encuentran vinculados al sistema.

Y como objetivo primordial esta actividad se desarrolla con el fin de brindar una atención integral a los adolescentes y jóvenes como individuos objetos de derechos se han establecido dentro del programa los siguientes componentes: Identidad, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Derecho al Trabajo y Voluntariado, Por lo tanto, todas las instituciones y los operadores que desarrollen el proyecto de vida deben contar con estrategias y actividades tendientes al desarrollo de los potenciales humanos, que vayan más allá de la garantía de sus derechos y que representen verdaderos cambios positivos y transformaciones evidentes en los adolescentes y jóvenes del SRPA.

Cultura

En materia de cultura a nivel departamental se realizan la actividad de Formadores, presentaciones artísticas, conformación de grupos. Con el objetivo de la unión con entes territoriales e ICBF en el marco del SRPA a fin de desarrollar estrategias, proyectos, programas y modalidades diferenciadas que respondan a las características de los adolescentes y jóvenes del SRPA, en temas de cultura, vinculando a los adolescentes y jóvenes del SRPA que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones privativas y no privativas en la oferta del territorio como también concretar fuentes de financiación para el desarrollo de programas y proyectos para el SRPA, innovadores desde los entes territoriales o desde otras iniciativas, que estén en concordancia con la finalidad del sistema. Propiciar escenarios, eventos, encuentros en otros, en entornos socios comunitarios con proyección de inclusión social para los adolescentes y jóvenes del SRPA a través de actividades trasversales de índole cultural.

Deporte

A nivel departamental en materia de deportes tratamos la creación de Monitores, actividades de capacitación, fomento de programas de hábitos y estilos de vida saludable; al igual que actividades extramurales, estrategia iec, organización y apoyo logístico para la realización de las actividades, el cual tiene como objetivo un espacio propicio para el deporte se busca la relación con entes territoriales e ICBF en el marco del SRPA a fin de desarrollar estrategias, proyectos, programas y modalidades diferenciadas que respondan a las

características de los adolescentes y jóvenes del SRPA, en temas de cultura, Vincular a los adolescentes y jóvenes del SRPA que se encuentran cumpliendo medidas y sanciones privativas y no privativas en la oferta del territorio. Como también concretar fuentes de financiación para el desarrollo de programas y proyectos para el SRPA, innovadores desde los entes territoriales o desde otras iniciativas, que estén en concordancia con la finalidad del sistema y Propiciar escenarios, eventos, encuentros en otros, en entornos socio comunitarios con proyección de inclusión social para los adolescentes y jóvenes del SRPA a través de actividades trasversales de índole deportivo.

GARANTÍAS A LAS NECESIDADES DE LOS MENORES INFRACTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN, QUE ENMARCAN LOS PRINCIPIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY 1098 DEL 2006, EN LA ONG CRECER EN FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Para poder conocer estas garantías sobre los derechos y buen funcionamiento de todas las funciones, proyectos y programas determinadas a la ONG CRECER EN FAMILIA, le realizamos una entrevista a un personal calificado para resolver estas dudas, como lo hemos realizado a la coordinadora de esta institución, la cual lleva la experiencia de estar en contacto constante con esos jóvenes que han sido ingresados a este sistema de responsabilidad penal, y gracias a sus conocimientos pudimos indagar en los diferentes puntos que hemos trabajado por la realización de esta investigación.

se pudo debatir esas vivencias que se han experimentado a lo largo de sus funciones y como han sido efectivos esos programas que el Estado ejecuta para el restablecimiento de los derechos de esos menores pero también la resocialización de esa vida delincuencial que han vivido, primero se quiso indagar que tan constante ha sido la reincidencia de estos menores al SRPA, después de un pequeño debate se da a la conclusión de que este sistema para estos infractores podría decirse que es transitorio ya que la mayoría durante la ejecución de las penas cumplen la mayoría de edad el cual no se determina que tan funcional son esos proyectos desarrollados para la institución, dejando así una incógnita muy importante a la hora de la resocialización de estos jóvenes.

continuando con la búsqueda de información se realiza la incógnita de cuáles son esos programas y proyectos que determinaron las entidades departamentales y municipales para poder hablar de una resocialización a la cual respondió que solamente el gobernador de Norte de Santander ha dedicado su tiempo y recursos suficientes para poder llevar a cabo una serie de actividades en donde las instituciones deberán encargarse de realizar cada punto determinado por estas funciones que se le compete a la cual todas estas asignaciones se le denomina plan de acción en donde como punto de vista desarrollado se concluye que el Estado realiza una buena estructuración para que se lleve a cabo el restablecimiento de derechos de los menores de edad en el SRPA mediante la designación de funciones a los

diferentes organismos gubernamentales y descentralizados pero que al igual hace falta compromiso a nivel municipal y locales para la erradicación de ese problema que compete a todos; pero se quiso saber más acerca de este plan de acción en donde se llegó a la pregunta si eran suficiente este plan de acción por parte del Estado en cabeza de la gobernación, en donde se expresa que no eran suficientes esas proyectos ya que solo se estaba tratando de que no se volvieran a realizar acción pero no se erradica de raíz y es cierto el pensamiento de muchos solo conlleva a que no se repita, pero no se trata por qué se lleva a cabo estas acciones, en donde fundamentalmente se debería iniciar estas acciones desde la primera infancia, luchando o mejor suprimiendo todas esos factores que son influyentes en el menor para poder elegir el camino que se quiere recorrer, a manera de epilogo deducimos que hace falta mucho más trabajo a la hora de hablar de resocialización ya que no son diríamos los de mayor relevancia y es así como se debe enfocar más en la primera infancia.

Ahora se queria medir que tanto se estaba llevando en elevación el tema del principio de la corresponsabilidad en donde la ONG CRECER EN FAMILIA contaba con algún programa privado, en el cual expresa que no se cuenta con la ayuda de la sociedad solamente del estado, es por estos temas que se concluye que hace falta más el apoyo de la sociedad que se determina que son indiferentes a estos temas y que a la hora de la verdad están dejando aparte la colaboración para que estos menores puedan superar estos temas de conflictos que tienen por algún factor; pero a nivel personal de los menores queríamos saber cómo era la ruta que se lleva a cabo por cada menor que entra a el SRPA en donde no todos los menores tienen los mismos perfiles criminales, para ello explica que en la planta de personal con la que cuenta con profesionales de gran experiencia llevan a cabo ese proceso de selección de actividades que requiere cada menor para poder trabajar en una resocialización y restablecer los derechos que han sido vulnerados en donde desde un punto de vista es de gran relevancia también el acompañamiento de las familias que como sabemos es una gran pieza fundamental para ellos.

Por último se quiso preguntar que programas desearía que se implementaran para estos menores en lo cual nos comentó que la principal seria la ayuda a su proyecto de vida de esos jóvenes en donde se les brindara las herramientas suficientes para que estos jóvenes puedan

realizar labores en donde tengan la ocupación para poder así alejarse de los conflictos y de la vida delictiva.

En manera de conclusión se expone un gran vacío a la hora de saber si en verdad han sido exitosos esos programas, ya que como anteriormente se habla la mayoría de los jóvenes que han ingresado al SRPA cumplen la mayoría de edad, dejando en incógnita muchas preguntas que se le atribuyen a todo lo trabajado en la ONG CRECER EN FAMILIA, al igual que el principio de la corresponsabilidad no se cumple siendo muy poco las ayudas para esos cambios que los menores requieren.

4.2 Discusión

En el punto de vista jurídico frente a esta temática que se trabaja, acerca de la resocialización, se encuentra un número significativo en las incógnitas que se presentan a la hora de hablar de los restablecimiento de derechos, la cual es trabajada por muchas entidades gubernamentales, pero también de gran importancia las no gubernamentales como se ha observado a través de esta investigación que se realizó a una en particular como lo ha sido la ONG CRECER EN FAMILIA. Entidad que ha tenido una gran responsabilidad a nivel educativo de los jóvenes que han sido vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en donde cuya institución cuenta con gran número de personal totalmente calificado el cual son los responsables que puedan ser efectivos esta ideología de cambio, por la cual estos jóvenes han perdido, han sufrido, han tenido que pasar por diferentes temas que la vida los ha tomado y los ha hecho a elegir esas decisiones que han sido para mal, es por esto que el eje principal de esta investigación por la cual se desarrolló fueron los menores, esa población que en vez de ser protegida, ser educada, ser una población que pueda llevar a futuro al Estado colombiano a mejores cambios, ser mejor administrada y con una población diga de respeto, pero por el contrario se toma con una pared, una realidad muy diferente en donde encontramos una sociedad muy indiferente a estos temas, que se podría decir son de todos.

Pero adentrándonos más al tema de la investigación que se quiso trabajar, se hablaba de los programas que se ejecutaban dentro de la institución en las que se comprendió de que como tal la ONG CRECER EN FAMILIA no tenían proyectos propios, en cambio tenían rutas para llevar a cabo a nivel psicosocial ese cambio que se buscaba y ese restablecimiento de derechos, que por medio de las instituciones que intervienen también como lo es el ICBF y La defensoría del pueblo, en donde se observa el cumplimiento de las finalidades de la sanción como lo es la protección, la restauración y educación de esta población; es así como se determina que el Estado son los que promueven esos proyectos y programas es decir los que tienen en sus agendas la decisión de generar el progreso de estos menores en los diferentes factores que pueden influir.

5. CONCLUSIONES

Bajo el desarrollo de la investigación, la propuesta planteada en un marco jurídico para la protección del menor infractor se concluye que en las diferentes instituciones que se encuentran a la mano del desarrollo de la resocialización de los menores que son ingresados al sistema, se encuentra un vacío por parte del planteamiento a la hora de realizar esta acción, ya que se podría decir el Estado colombiano bajo sus entidades y la sociedad colombiana, se encuentran en un pensamiento de indiferencia frente a esta problemática social, el cual se observa muchas debilidades en la toma de acciones para poder realizar el apoyo pertinente, que mediante la comunicación con delegados de las instituciones que llevan a cabo el proceso del cumplimiento de la sanción.

Se expresan que a partir del planteamiento del plan de acción por parte de la gobernación de Norte de Santander ha existido una falta de compromiso por muchas entidades que son pertenecientes a esta labor, dejando en veremos estas actividades, pero también se observa esa falta de ayuda por parte de la sociedad en donde se queda indiferente a estas problemáticas y así dejando que la vida delictiva tome más fuerza entre la comunidad comprometiendo al país a tornarse en altas tasas de inseguridad.

Es por esta razón que se debe realizar esos trabajos que se proponen a la primera infancia en donde ellos son los cimientos de todo el país y del cambio que se necesita, cumpliendo con cabalidad las finalidades que impone la ley para que estos programas puedan ser lo suficientemente precisos para el restablecimiento de los derechos del menor, cumpliendo con una protección por parte de todos al cual se denomina el principio de la corresponsabilidad que lo conforma el Estado, la sociedad y la familia; también la restitución de todos esos menores a la vida productiva que ellos requieren y que la comunidad también lo desea pero del mismo modo hablamos de la educación pieza fundamental en todos los aspectos que se requiere para que esta población vea las perspectivas que puede conllevar el conservar un conocimiento para el desarrollo de las actividades o labores que puedan alejar de estos pensamientos, es por esto que para todos se debe tener ese sentido de pertenencia por los menores de edad, que no es solo podemos decir que es obligación del Estado

confrontar y luchar estas temáticas sino también de todos los pertenecientes a esta comunidad que se llama Colombia.

6. RECOMENDACIONES

La recomendación pertinente bajo este proyecto que se realizó para poder determinar qué tan efectivos eran los programas de resocialización en la ONG CRECER EN FAMILIA, es una acción tipo constitucional el cual se puedan hacer efectivos esas funciones que se le determinan a las entidades del Estado colombiano, en donde se observan que no hacen efectivas estas actividades para el desarrollo de la resocialización del menor que ha sido ingresado al SRPA y poder así restablecer los derechos de esta población que podría tener como fin el fenómeno de la delincuencia entre los menores.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Belén, A. (2014). Las medidas alternativas para adolescentes transgresores de la ley como proceso de resocialización y reinserción en la sociedad. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

Carrillo, D, & Villamil, A. (2015). El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Cárdenas, N. (2009), *Menor infractor y justicia penal juvenil.* Recuperado de http:// http://www.eumed.net/librosgratis/2011a/913/DOCTRINAS%20REFERENTES%20AL%20MENOR%20DE%20EDAD.htm

Castro, M, & Zambrano, J. (2007). El tratamiento del menor infractor y la justificación de una jurisdicción especializada. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia.

Clavijo, D. (2010). *El proyecto de la investigación, haciendo posible la tesis de grado.* Colombia: Impresión litografía Nueva Granada.

Constitución política de Colombia, 04 de julio de 1991, ganeta n° 116 de fecha 20 de julio de 1991.

Gutiérrez, J. A. (2001). *La inimputabilidad penal.* Bogotá, Colombia: Editorial Leyer

Illescas, Martínez & Pueyo, (2012), Intervención con delincuentes juveniles en el marco de la justicia: investigación y aplicaciones, *Edupsykhe, 11,* 3 - 19.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2000). *Metodología de la investigación.* México: Editorial McGraw – Hill Interamericana.

Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 08 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

López, C, & Arenas, J. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en hogares claret. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia.

Mayorga, F, & Tolosa, O. (2014). Reconstrucción de sentido de vida de un joven privado de la libertad para comprender la crisis del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano. Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

Martínez, A & Redondo, S. (2013). Carreras delictivas y tratamiento, *zerbitzuan*, 54, 171 - 183.

Mora, M. (2015). La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana". Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, Babahoyo, Ecuador.

Martínez, (2000), Política criminal y adolescencia en América latina. Especial referencia al caso Venezuela, *cenipec*.

Martínez, L. (2012). Prevención de adolescentes en vulnerabilidad y resocialización de adolescentes infractores desde la vigencia del srpa ¿utopía o realidad alcanzable? *iter ad veritatem, 10*,111.

Moreno, D. M. (2012). *La corresponsabilidad del estado y sus efectos penales según la ley de infancia y adolescencia*. Bogotá, Colombia: Editorial doctrina y ley LTDA

Orozco, C. (2011). Proceso pedagógico de acompañamiento a la ley de infancia y adolescencia para resocializar los jóvenes infractores en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Quiroz, A. (2013). *Manual derecho de infancia y adolescencia*. Bogotá, Colombia: Editorial doctrina y ley LTDA.

Ramírez, E. (2001). *La investigación socio – jurídica*. Bogotá, Colombia: Editorial doctrina y ley LTDA.

Ranieri, S. (2000). *Manual de derecho penal.* Bogotá, Colombia: Editorial Temis S. A.

Reyes, A. (2000). *Derecho penal.* Bogotá, Colombia: Editorial Temis S. A.

Rodríguez, L. (2012). Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, *anuario de psicología jurídica, 22,* 25-35.

Serna, F. (2014). La mediación en el marco de la justicia restaurativa como un mecanismo de intervención del adolescente frente al delito y frente a la víctima en la ley 1098 de 2006. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Torres, H, & Rojas, J. (2013). Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes", *verba iuris, 30,* 115 - 133.

8. ANEXOS

Anexo 1. Categorización

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	FUNDAMENTACION TEORICA	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	FUENTE	INSTRUMENTO	ITEM
Analizar el cumplimiento de los programas de resocialización implementados por el Estado Colombiano, en el centro especializado ONG Crecer en Familia en Norte de Santander.	Conceptualizar las finalidades contempladas dentro Del artículo 178 del código de infancia y adolescencia.	Teoría de la corresponsabilidad	Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	- Generalidades - Criterios de evaluación.	- Ley 1098 de 2006 (por la cual expide el código de infancia y adolescencia) - Constitución política	Matriz conceptual.	Definición y criterios a finalidades de la sanción
	Describir los proyectos y programas para el desarrollo de la resocialización de los menores infractores en la ONG crecer en familia emitidos por la administración departamental de norte de Santander.	Teoría de la corresponsabilidad	Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	- Seguimiento de las autoridades encargadas. - Criterios de evaluación. - Necesidades dirigidas hacia la población en búsqueda de reparación de derechos	- Plan de acción Departamental dirigida a la ONG CRECER EN FAMILIA	Matriz Documental	evaluación y responsabilidad en resocialización de los menores.

	Identificar garantías a las necesidades de los menores infractores para el cumplimiento de la sanción, que enmarcan los principios de conformidad a la ley 1098 del 2006, en la ONG CRECER EN FAMILIA del departamento de norte de Santander.	Teoría de la corresponsabilidad	Programas de resocialización a menores infractores de la ley penal por entidades con funciones propiamente determinadas por el estado.	- Función social. - Satisfacción. - Seguimiento de las autoridades encargadas.	- ONG CRECER EN FAMILIA	Entrevista a coordinadora de la ONG CRECER EN FAMILIA	La personalización de las entrevistas garantiza la objetividad de la asistencia.

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

Matriz conceptual

MATRIZ CONCEPTUAL			
EJES	**DIMENSIONES**	**CONTENIDO**	**INTERPRETACION**
PROTECTORA	**SOCIAL**		
	PSICOLOGICA		
	JURIDICA		
EDUCATIVA	**SOCIAL**		
	PSICOLOGICA		
	JURIDICA		
RESTAURATIVA	**SOCIAL**		.
	PSICOLOGICA		
	JURIDICA		

Matriz documental

MATRIZ DOCUMENTAL				
PROGRAMA	**TIPO**	**RESPONSABLE**	**ACCIONES**	**INTERPRETACION**

Entrevista

PREGUNTA	
DIAGNOSTICO	
RESPUESTA	**INTERPRETACION**

Anexo 3. Acta de Validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Las abogadas **Dra. Ludy Alexandra Montañez Gelvez**, y la **Dra. Carolina Rodríguez Ramírez** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN EN LA ONG CRECER EN FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** , de los estudiantes: **Juan Camilo Beltrán Rodríguez y Julián Enrique Santamaria Angarita**, del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Entrevista estructurada
2. Matrices de análisis documental
3. Matrices de análisis conceptual

En constancia se firma a los **07** días del mes de **SEPTIEMBRE** del **2017**.

Dra. CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ
TP. No. 117.256 del Consejo Superior de la Judicatura
Experto Disciplinar

Dr. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ
TP. No. 103.230 del Consejo Superior de la Judicatura
Experto Disciplinar

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo